

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 11** Que adiciona el artículo 6o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Rosa María Alvarado Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena
- 17** Que expide la Ley General para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en la República Mexicana, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 35** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de actuaciones procesales por medios remotos, a cargo del diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena
- 45** Que adiciona el artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Rosa María Alvarado Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena
- 51** Que adiciona el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Martha Barajas García, del Grupo Parlamentario de Morena
- 61** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 115** Que reforma los artículos 684-E y 684-G de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo V-8

Martes 5 de septiembre



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, junto con otras que presenté que reforman el **ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, constituyen un paquete de tres reformas que procuran proteger las obras estratégicas del Estado que encabece la persona titular de la presidencia de la República.

Un reporte de Banxico de 2017 señalaba que, para el segundo trimestre de 2017, la economía del sur de México registraría una contracción económica, "... como consecuencia de una caída en la mayoría de las actividades, excepto el turismo y, en opinión de los directivos empresariales entrevistados, algunos servicios." (BANXICO, 2017)



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

El sur necesita mucha infraestructura para que pueda progresar. Hemos venido repitiendo que, el sur fue deliberadamente olvidado por los gobiernos neoliberales del PRI para mantenerlo en la ignominia. Sin embargo, por primera vez en muchos años un presidente pone la mira en el desarrollo del sur, lo cual nos parece humanista, congruente y sensato. No podemos tener dos realidades diametralmente opuestas en un país.

Respecto de la simetría de la que aquí se habla, el diario El País, en una conversación con Ricardo Hausmann del año 2017, señala lo siguiente:

<<El economista venezolano Ricardo Hausmann, un apasionado del sur de México, resume la brecha regional del país norteamericano en una frase: “En él conviven dos realidades económicas opuestas: la del norte, que puede competir en productividad con Corea del Sur, y la del sur, que a duras penas puede hacerlo con Guatemala”.>> (Fariza, 2017)

Con el arribo a la presidencia de México, el licenciado Andrés Manuel López Obrador ha iniciado varios proyectos que buscan sacar del abandono, la pobreza y el atraso a esa región de México. El camino no ha sido fácil, se ha atravesado una pandemia que tuvo consecuencias sociales y económicas funestas en todo el planeta, después una crisis de las cadenas de suministro y chips y en últimas fechas el conflicto entre la OTAN y Ucrania contra Rusia, así como el incremento de las tensiones entre China y Taiwán.

Evidentemente estas dificultades han impactado de forma negativa en el sur del país, sin embargo, en algunos estados de esa región se han dado tasas de crecimiento no vistas desde hace más de 4 décadas. Tabasco es el ejemplo más nítido de ese crecimiento impulsado por las obras estratégicas que el presidente López Obrador impulsa en el sur. Así lo constata el diario El Financiero:



Manuel Alejandro Robles Gómez Diputado Federal

<<Entidades del sureste mexicano -excepto Campeche- fueron las que más crecieron en 2022.

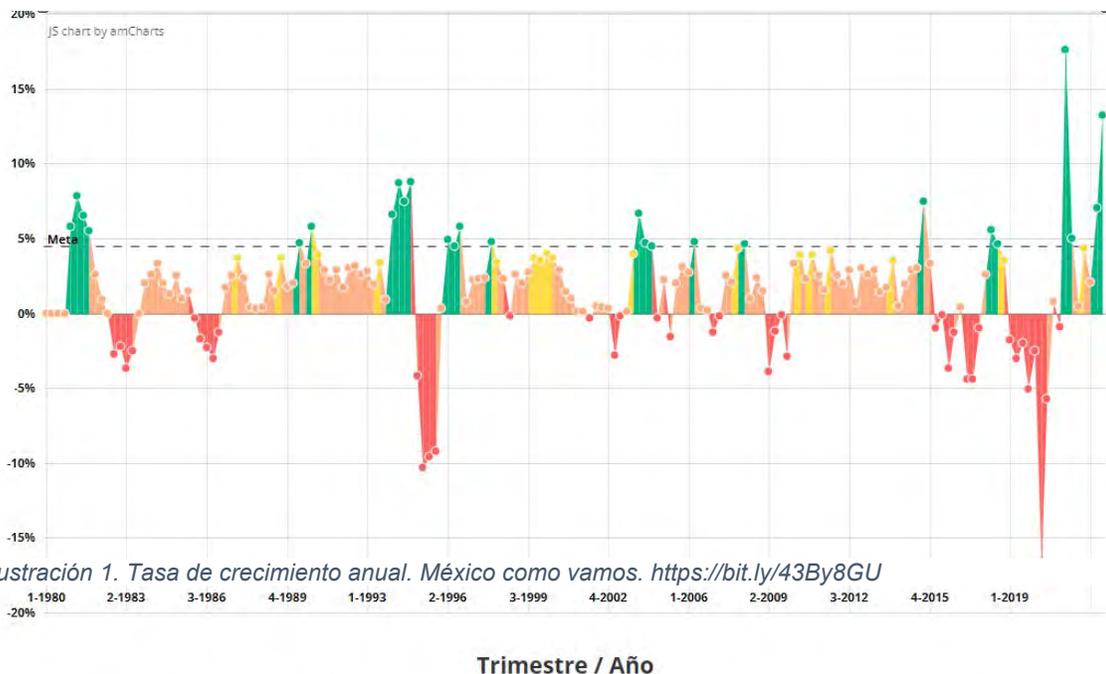
(...)

“En el caso específico de Tabasco, el crecimiento se debe principalmente a la actividad petrolera y la construcción de obras como la refinería de Dos Bocas y el Tren Maya”, indicó en una nota Banco Base.

(...)

De hecho, el crecimiento de 10.6 por ciento fue el mayor por lo menos desde 1981.>> (Moscosa, 2023)

Otro ejemplo del crecimiento económico del sur del país es Oaxaca, estado que en 2021 creció 17.6, como no lo había hecho desde 1980. A continuación, se muestra la gráfica que da sustento a lo que aquí se argumenta:





Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

utilizando a instituciones del Estado como el INAI. Por otro lado, hay actores como Santiago Creel que están buscando sacar raja política mediante falsos argumentos relacionados con el derecho a la información. Derecho que goza de cabal salud en nuestro país y que todos podemos ejercitar.

Bajo el falso argumento del derecho a la información, los conservadores como Santiago Creel intentan detener las obras del presidente y entorpecer el desarrollo nacional, argumentando que, en automático, la información derivada de esas obras es de seguridad nacional. **TOTALMENTE FALSO.**

Así lo explica falazmente Santiago Creel:

“... he presentado ante la SCJN una controversia constitucional en contra del nuevo decreto del presidente que busca que ciertas obras de infraestructura sean consideradas de seguridad nacional y con ello negar la información a que tienen derecho todas y todos los mexicanos.

Se trata de un acto arbitrario del presidente de la República, que atenta contra nuestro derecho humano a que el gobierno rija su actuación bajo los principios de transparencia, de acceso a la información pública gubernamental y de máxima publicidad. De manera concreta lo que desea el presidente es que el pueblo no sepamos si se está administrando con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez la construcción del tren maya, del tren interoceánico del Istmo de Tehuantepec y los aeropuertos de Palenque, Chetumal y Tulum.

Señor presidente sepa usted de que si la SCJ reitera la inconstitucionalidad de lo que usted ha hecho y si usted insiste en expedir un nuevo acuerdo o decreto sobre lo que ya fue resuelto, de inmediato a nombre de la Cámara de Diputados volveré a impugnar su actuación y así lo haré las veces que sean necesarias.”

(Cámara de Diputados, 2023)



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

Como ya se señaló, en ninguna parte de ambos instrumentos jurídicos, el publicado en el DOF el 22/11/2021 y el del 18/05/2023 se estipula que la información es de seguridad nacional.

Del análisis a los instrumentos jurídicos enunciados *supra*, no se aprecia que se esté haciendo una reserva anticipada y generalizada de la información de esas obras y proyectos, como falsamente ha argumentado tanto Santiago Creel como el INAI.

Es menester mencionar que el artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública exige que las causales de reserva se deben fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba de daño. Es decir, que la reserva de información no se hace en automático como mañosamente el INAI, la SCJN y Santiago Creel nos quieren hacer creer.

En ese tenor, coincidimos con el ministro Arturo Zaldívar, quien señalado que no interfiere con el derecho de acceso a la información pública y, en consecuencia, no se afectan las atribuciones del INAI. Ha señalado el ministro Zaldívar que en ninguna parte del acuerdo de publicado en el DOF el 22/11/2021 tenga por objeto reservar información que se genera de los proyectos estratégicos que el presidente Andrés Manuel López Obrador ha echado a andar en el sur de México. *Cfr.* (Espino, 2023)

Desde el legislativo, tenemos la obligación ética y moral de solidarizarnos con el sur, motivo por el cual se presenta este paquete de iniciativas, que como ya se mencionó, son dos. Esto con el fin de dar continuidad a las obras que se están construyendo en el sur de México y pueda existir progreso y bienestar en esa región que fue olvidada a propósito por el PRI y el PAN.



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

A continuación, se presenta una tabla con los cambios propuestos para una mayor inteligibilidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a las obras estratégicas del Estado mexicano, se susciten entre:</p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

ÚNICO: Se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral **y a las obras estratégicas del Estado mexicano**, se susciten entre:

(...)

Transitorios

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 01 días del mes de septiembre de 2023.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Asesor: ARL

Bibliografía

- BANXICO. (abril-junio de 2017). *Reporte sobre las economías regionales*. Obtenido de BANXICO:
<https://anterior.banxico.org.mx/publicaciones-y-discursos/publicaciones/informes-periodicos/reportes-sobre-las-economias-regionales/%7BF88DFFC0-499D-D23B-BB92-E8D9539B76D1%7D.pdf>
- Cámara de Diputados. (01 de junio de 2023). *Dip. Santiago Creel presenta controversia constitucional contra el 2do decreto sobre obras públicas*. Obtenido de Cámara de Diputados: bit.ly/3WPOqta
- Espino, M. (18 de mayo de 2023). *Arturo Zaldívar sostiene “decretazo” de AMLO para clasificar obras como seguridad nacional*. Obtenido de El Universal:
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/arturo-zaldivar-sostiene-decretazo-de-amlo-para-clasificar-obras-como-seguridad-nacional/>
- Fariza, I. (15 de septiembre de 2017). *El sur de México se queda atrás*. Obtenido de El País:
https://elpais.com/economia/2017/09/14/actualidad/1505421581_628441.html
- Moscosa, A. (27 de abril de 2023). *¡Arriba el sur! Quintana Roo y Tabasco, las economías que más crecieron en 2022*. Obtenido de El Financiero:
<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2023/04/27/arriba-el-sur-quintana-roo-y-tabasco-las-economias-que-mas-crecieron-en-2022/>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 6º. DEL CAPÍTULO ÚNICO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL ROSA MARÍA ALVARADO MURGUÍA.

Rosa María Alvarado Murguía, Diputada Federal de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6 numeral 1, fracciones I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta LXV Legislatura en pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 6º. del capítulo único de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS...

En la actualidad, el número de personas mayores de 60 años aumenta a un ritmo sin precedentes, lo que apunta a un crecimiento de los 740 millones actuales a 1.000 millones a finales de la década. Hoy en día, dos tercios de las personas mayores del mundo viven en países de ingresos medio a bajos y esta proporción aumentara al 80% de aquí a 2050.

Las personas mayores no constituyen un grupo homogéneo y los retos que afrontan en tema a la protección o el disfrute de sus derechos humanos varia considerablemente. Mientras que algunas personas mayores siguen activas como miembros de su comunidad, muchas otras carecen de vivienda, de cuidados adecuados o viven en soledad.

La discriminación como componente esencial de cualquier análisis, en especial cuando se tiene en cuenta que la discriminación por motivos de edad suele combinarse con otros factores discriminatorios, tales como el sexo, la situación socioeconómica, la condición étnica o el estado de salud.



La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos trata de garantizar que los grupos de población más desatendidos ocupen un lugar y tengan un peso específico en la agenda de derechos humanos y que los gobiernos adopten todas las medidas necesarias para proteger y promover esos derechos.¹

En 1991 se aprobaron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, se inició un proceso de casi 20 años de elaboración de instrumentos declarativos y no vinculantes referentes a aspectos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores.

En 2015 se aprueba en el seno de la OEA, el único instrumento interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de los derechos a ser protegidos para las personas mayores, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. El objetivo como primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. La Convención subraya que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluyendo la no discriminación fundada en la edad ni ningún tipo de violencia.

El fortalecimiento de las vinculaciones entre las políticas sociales, políticas de protección social, vivienda y salud, es sin duda la mejor manera de contribuir a que las personas mayores vivan una vida digna y libre de discriminación.²

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Dicho artículo constituye el fundamento de la igualdad y no discriminación en México, principio y derecho que sustenta no solo el orden jurídico nacional, sino también el internacional en materia de derechos humanos, tal como se desprende del contenido de diversos instrumentos internacionales, como la Declaración



Universal de los Derechos Humanos, el pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el pacto internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales, la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) es el ordenamiento que reglamenta el contenido y alcance de la cláusula antidiscriminatoria contenida en el artículo 1° constitucional, cuyos fines son prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona y promover la igualdad de oportunidades. Dicha norma da origen en su artículo 16 al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), como un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que de acuerdo con el artículo 17 de la LFPED tiene por objeto, entre otros, “formular y promover las políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentran en territorio nacional” y “coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación”. En este sentido, de acuerdo con el artículo 20, fracciones XXII y XXIII, de la LFPED y como parte de las atribuciones del Conapred, le corresponde lo siguiente:

- “Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación”, y
- “Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento”.

La acción del Estado ha sido desarticulada y fragmentada frente a un problema complejo y estructural como lo es la discriminación, precisamente por su base histórico-cultural, su magnitud, extensión y profundidad, y sus graves consecuencias. El Estado se ha limitado a considerar que la discriminación es un problema secundario, que puede atenderse con intervenciones específicas para resolver conflictos particulares, más que como un problema social estructural que



debe enfrentarse con una estrategia transversal, sostenida y concertada que atienda sus causas estructurales y sus manifestaciones generalizadas, con la participación de los poderes públicos y niveles de gobierno, así como de las y los titulares de derechos.³

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción IV al artículo 6° del Capítulo Único de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue:

Artículo 6°. El estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionara:

- I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;



- II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores;
- III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores, y
- IV. **Acciones Afirmativas. El Estado a través de la administración Pública, implementará las acciones afirmativas necesarias para compensar las condiciones que discriminan a las personas adultas mayores del ejercicio de sus derechos. A fin de restablecer la igualdad y reivindicar sus derechos.**⁵

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 04 días del mes de septiembre de 2023.



ATENTAMENTE



1. <https://www.ohchr.org>
2. <https://www.cepal.org>
3. https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PRONAIND_2021-2024_final.Ax.pdf
4. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/acciones-afirmativas>
5. <https://www.corteidh.or.cr/tablas>



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA REPÚBLICA MEXICANA, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA REPÚBLICA MEXICANA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados la Jefa de Gobierno, Doctora Claudia Sheinbaum propuso la Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en la Ciudad de México, misma que fue aprobada por el Congreso de la Ciudad de México, ello con el "... fin de garantizar el derecho humano al acceso universal, libre e ilimitado de esta red de comunicación interconectada para habitantes y visitantes." (Congreso de la Ciudad de México, s.f.)

Por medio de esta ley, en la Ciudad de México se podrá "... hacer uso del servicio en espacios públicos, recintos culturales, mercados, planteles educativos de todos los niveles, unidades habitacionales, edificios gubernamentales, colonias, pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes de las 16 alcaldías, así como en el Sistema Integrado de Transporte." (Congreso de la Ciudad de México, s.f.)



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

Gracias al liderazgo y la visión de estadista de la Doctora Claudia Sheinbaum, la Ciudad de México vuelve a ponerse a la vanguardia en materia de Derechos Humanos para que, mediante este instrumento jurídico los capitalinos que no tengan acceso a internet, pueden ejercer ese derecho humano de conectividad.

Esta iniciativa retoma la propuesta de la Jefa de Gobierno, la cual es la columna vertebral del presente proyecto, mismo que se actualiza para que, en lugar de ser idóneo para la Ciudad de México, lo sea para toda la República.

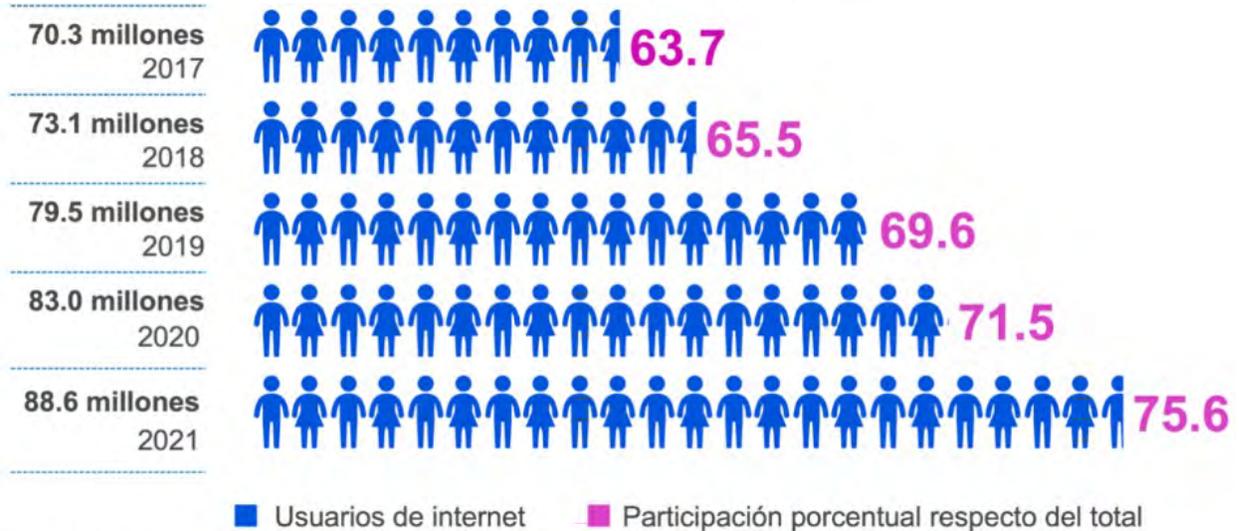
El tema del acceso al internet no es menor, la Ciudad de México que es la entidad federativa con mayor porcentaje de población usuaria de internet, 12% de sus habitantes no tienen acceso a esta red informática de alcance mundial. (INEGI-IFT, 2022). Sin embargo, Chiapas, que es la entidad federativa con menor porcentaje de usuarios de internet, no llega ni al 50%.

Datos del INEGI revelan los siguientes datos:

La ENDUTIH estimó que en 2021 había 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 75.6 % de la población de seis años o más. Esta cifra reveló un aumento de 4.1 puntos porcentuales respecto a la de 2020 (71.5 %). (INEGI-IFT, 2022)

De una revisión a las estadísticas del INEGI en comento, se tiene que el acceso a internet de la población mexicana ha ido *in crescendo*, sin embargo, ese acceso no es igual ni equitativo en todas las entidades de la República, habiendo asimetrías profundas y graves entre los estados del sur y los del norte o con la Ciudad de México. Así se puede apreciar en las siguientes gráficas de la encuesta en comento.

Gráfica 1
USUARIOS DE INTERNET



Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más.

ILUSTRACIÓN 1. ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2021

Como ya se mencionó *supra*, La Ciudad de México es la entidad federativa con mayor número de usuarios de internet con 88.3%, sin embargo, estados como Chiapas tienen menos del 50%; Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Puebla, Veracruz, Tabasco e Hidalgo tienen menos del 70% de usuarios de internet, tal como se ilustra en el siguiente mapa del INEGI.

USUARIOS DE INTERNET POR ENTIDAD, 2021



- ▲ Diferencia porcentual de 1 % o más, estadísticamente significativa respecto a 2020
- ▼ Diferencia porcentual de -1 % o menos, estadísticamente significativa respecto a 2020

Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total por entidad.

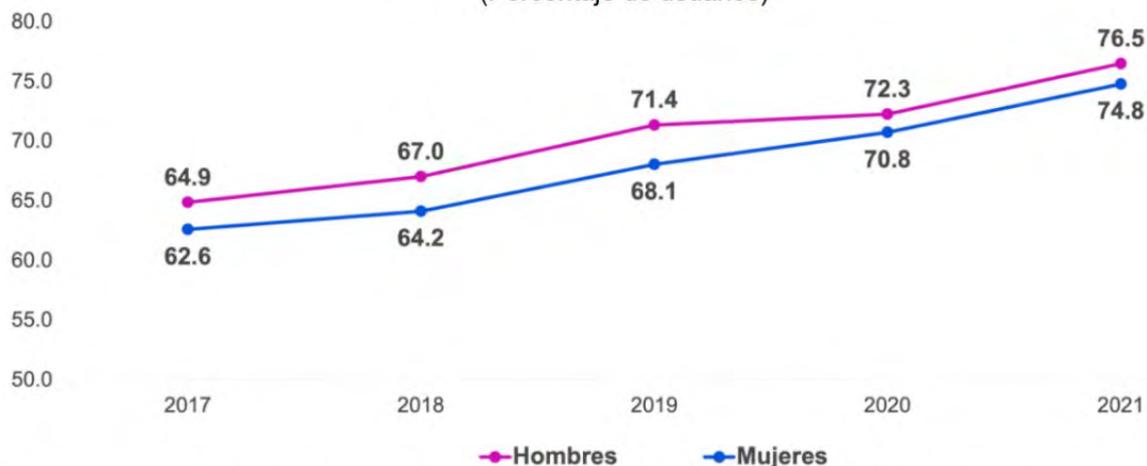
ILUSTRACIÓN 2. ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2021

Por otro lado, también se puede observar una brecha de género (pequeña, sin embargo, no debe existir) en el acceso a internet, por ello, debe hacerse, desde el Estado todo lo que esté a nuestro alcance para desaparecerla, pues no es posible construir un México con progreso cuando las mujeres pueden ejercer sus derechos en menor grado y por ello tienen menos acceso que los hombres a la conectividad digital. Tal como se ilustra en la siguiente gráfica.



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Gráfica 2
USUARIOS DE INTERNET POR SEXO
(Porcentaje de usuarios)



Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más y diferenciada por sexo.

ILUSTRACIÓN 3. ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2021

El IMCO no se centra tanto en la brecha de género (la cual, como ya se mencionó es pequeña, sin embargo, por pequeña que sea no debería existir) sino en la falta de conocimiento que tienen las personas para usarlo:

“En México, 3 de cada 4 personas tiene un celular inteligente, mientras que 75% utilizaron internet en los últimos 3 meses, ¿pero quién realmente tienen acceso a estas tecnologías?”

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del INEGI, el uso de internet entre hombres y mujeres es bastante similar, 77% de los hombres lo utilizan en comparación con 75% de las mujeres. Esto refleja que la brecha digital en cuanto al acceso al internet no es un tema de género sino que el uso del internet depende de otras desigualdades.



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Por ejemplo, 52% de las personas que reportaron ser de un estrato socioeconómico bajo utilizan internet, en contraste con 92% de las personas de un estrato alto. Los usuarios que acceden a internet se concentran en una población urbana (82%), lo cual explica que tres de cada 10 internautas se concentran en el Estado de México, la Ciudad de México y Jalisco.

Los datos de la ENDUTIH indican que el principal problema no es de cobertura, sino que a la población le hace falta aprender a usar estas nuevas tecnologías. Del porcentaje de personas que no usó internet en los últimos tres meses, la mayoría (52%) señaló como razón principal el no saber utilizarlo, por encima del 13% que no lo utilizó por falta de acceso. Situación que predomina entre las mujeres, mientras el 54% de ellas (8 millones) no han utilizado internet por no saber cómo usarlo a pesar de tener acceso a esta herramienta digital, para los hombres la proporción se reduce a 49%.” (Corona, 2023)

El Excelsior, por otro lado, señala lo siguiente:

A pesar de que el número de personas con acceso a internet en México sigue creciendo, actualmente se ubica en 89.5 millones, aún 25% de la población no está conectada.

(...)

En el marco del Día del Internet, celebrado en el Senado de la República, consideró que todos los involucrados en esta industria deben fortalecer sus lazos para que el internet sea un motivo de unión y trabajo basado en principios que protejan el desarrollo económico, la libertad de expresión y la innovación tecnológica.

Para conocer el estado actual de esta industria, la Asociación de Internet MX realizó el Estudio Sobre los Hábitos de Personas Usuarias de Internet en México 2022 y se encontró que 89.5 millones de mexicanos son internautas al cierre de 2021. Lo anterior significa que la penetración de internet se ubica en 75.7% de la población mayor a seis años, lo que también representa un aumento de 6.4% en comparación al año anterior.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

Para Fernando Esquivel, director de Investigación de Mercados en The Competitive Intelligence Unit, se trata de un avance importante que conlleva también retos, en particular que todavía existe un 25% de la población no conectada a la red.

El estudio analizó las razones para esto, siendo la falta de habilidades digitales la principal para no usar internet, seguida de que son servicios aún caros para el bolsillo de varias personas. (Hernández, 2022)

Como se aprecia, también destaca la falta de habilidades digitales. Nosotros consideramos que, en ciertas áreas del país y estratos poblacionales, se conjugan tres factores que provocan la falta de acceso a internet, dichos criterios son: la falta de infraestructura, la falta de pericia digital y la condición económica. Esto se puede apreciar principalmente en el Sur del País, por lo cual, consideramos que el análisis del IMCO y del Excélsior es totalmente superficial y falso. En un estado como Chiapas, donde más del 50% de la población no tiene acceso a internet, esa anomalía no se puede explicar únicamente por la ausencia de habilidades digitales.

Derivado del análisis anterior, desde el Palacio Legislativo de San Lázaro urge legislar para ir eliminando estas brechas que existen en nuestro país para construir una sociedad más igualitaria. Es en este tenor que se propone la presente iniciativa de Ley General para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA REPÚBLICA MEXICANA.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

ÚNICO. - SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA REPÚBLICA MEXICANA, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA REPÚBLICA MEXICANA

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en la República Mexicana y tiene por objeto garantizar el derecho humano de todas las personas al acceso universal, libre y gratuito al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos de la República Mexicana.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer los mecanismos de planeación y ejecución de acciones para que la Administración Pública de la República Mexicana instale infraestructura que permita brindar el servicio gratuito de internet de banda ancha, así como para habilitarlo en distintos puntos del espacio público del país;

II. Reducir las distintas formas de la brecha digital entre las personas habitantes y transeúntes de la República Mexicana; y

III. Garantizar el pleno desarrollo de competencias y habilidades digitales, el acceso y uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación como mecanismo para interactuar y desarrollarse en un entorno digital de manera libre, segura e informada y como un medio habilitador para el ejercicio de otros derechos.



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Administración Pública: conjunto de dependencias, órganos desconcentrados, paraestatales y entidades y sus equivalentes en caso de existir en las Entidades Federativas y Municipios;

II. ADIP: Agencia Digital de Innovación Pública de la República Mexicana;

III. Entidades o Entidades Federativas: Los estados que se enuncian en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Banda ancha: cantidad de bits por segundo intercambiados entre el punto de acceso y un equipo conectado a la red pública, de acuerdo con los estándares internacionales;

V. Canal digital: cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios para interactuar con las personas, en el ejercicio y estricto apego de sus atribuciones;

VI. México: La República Mexicana;

VII. Espacio público: áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga, en los que se fomente la interacción social, que permita el libre ejercicio de los derechos humanos.;

VIII. Infraestructura activa: elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

IX. Infraestructura pasiva: elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, duetos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

X. Internet: conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única;

XI. Ley: Ley General para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en la República Mexicana;

XII. Persona titular de la presidencia de la República. - Aquella a que hace referencia el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Punto de conexión: puntos de conectividad para el servicio de internet público y gratuito, ubicados en los espacios públicos de la República Mexicana; y

XIV. Servicio público gratuito de internet: aquel que permite a toda persona, la conexión gratuita a internet, provisto por la Administración Pública por sí o a través de terceros.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

Artículo 4. El servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública deberá sujetarse bajo los siguientes principios:

I. Acceso libre: permite a toda persona el acceso gratuito al servicio público gratuito de internet, sin ser necesario registrarse, solicitar usuario y/o contraseña, sin restricción de contenidos, aplicaciones y demás servicios digitales de su elección, más que los establecidos en este y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Acceso universal: toda persona, sin distinción alguna, gozará del acceso libre y gratuito al servicio público gratuito de internet, con independencia de su condición física, económica, cultural, social, ubicación geográfica, o cualquier otra;

III. Calidad del servicio: conexión de acceso a internet al servicio del público en general, con un ancho de banda que permita una navegación de calidad;

IV. Gratuidad: el acceso y uso al servicio público gratuito de internet será sin costo alguno para las personas que, habitan o transitan en la República Mexicana, sin necesidad de contar con paquetes de navegación (uso de datos móviles}, ni otro que represente algún costo para el usuario final;

V. No violencia digital: toda persona gozará del acceso al servicio público gratuito de internet sin ninguna forma de violencia digital cometida en su contra, y

VI. Progresividad: el Gobierno de la República Mexicana deberá incrementar gradualmente la instalación y habilitación de infraestructura que permita el acceso a internet de banda ancha de forma libre, universal y gratuita en espacios públicos de la República Mexicana.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

Artículo 5. El derecho al acceso libre y gratuito a internet no podrá ser objeto de restricciones, salvo que sea necesario para proteger la seguridad, el orden público, la salud o los derechos de las personas en la República Mexicana.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y ACCESO AL INTERNET

Artículo 7. A fin de garantizar el derecho al acceso libre y gratuito a internet de banda ancha, la Administración Pública de los tres niveles de gobierno privilegiará el despliegue gradual y progresivo de infraestructura propia para la prestación del servicio público gratuito de internet. En tanto se habilite infraestructura propia, la persona titular de la presidencia de la República, por sí o por conducto de la ADIP, podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con terceros, para garantizar el ejercicio de este derecho.

Artículo 8. Para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los tres niveles de gobierno llevarán a cabo las acciones necesarias para que en los inmuebles que prestan servicios y/o trámites a la población, cumplan con las características de la política de conectividad e infraestructura de la ADIP; por lo que deberán contemplar en su presupuesto asignado anualmente, para garantizar a la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 9. La persona titular de la presidencia de la República deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

económicos suficientes para garantizar la prestación del servicio de acceso a internet de banda ancha en espacios públicos.

Artículo 10. La ADIP tendrá a su cargo el diseño de la política de conectividad e infraestructura de la República Mexicana, y será la autoridad responsable de coordinar al interior de la Administración Pública, entidades federativas y municipios la implementación de la misma, así como de emitir disposiciones administrativas que coadyuven en su implementación.

Artículo 11. Las Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar y/o coadyuvar con la habilitación e instalación de infraestructura para brindar el servicio público gratuito de internet en los espacios públicos, para lo cual deberán observar las disposiciones administrativas que emita la ADIP.

Artículo 12. La infraestructura activa y pasiva con la que cuente, la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, de ser necesario bajo los criterios técnicos previstos en la normatividad aplicable, serán usadas para habilitar puntos de acceso al servicio público y gratuito de internet en espacios públicos.

Artículo 13. La Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán considerar en el proyecto de obra de inmuebles públicos, la instalación de infraestructura pasiva y activa necesaria para la red de área local, la cual, de manera enunciativa mas no limitativa, incluye la red cableada de datos, construcción de nodos de datos, puntos de acceso inalámbrico, cuarto de telecomunicaciones, adecuaciones eléctricas y de enfriamiento en cuarto de telecomunicaciones, y equipo de *switching* y *routing*.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

La ADIP podrá llevar a cabo la habilitación e instalación de infraestructura para la prestación del servicio público gratuito de internet, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para tal fin, sin perjuicio de la coordinación que lleve a cabo al interior de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios para la instalación de la infraestructura pasiva y activa necesaria para la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 14. La persona titular de la presidencia de la república podrá celebrar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios con las autoridades de los Estados o Municipios, así como con particulares, para acceder, utilizar e instalar la infraestructura de telecomunicaciones o cualquier otra tecnología presente o futura que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley. Igualmente, la ADIP podrá celebrar contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico en el ámbito de sus atribuciones que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 15. La Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios privilegiarán la instalación de puntos de conexión en los pueblos, barrios y comunidades con mayor rezago de cobertura de Internet de la República Mexicana. Asimismo, se privilegiará la instalación de puntos de conexión en los inmuebles destinados a la educación pública, para la atención de la salud, oficinas de gobierno, centros comunitarios, parques y plazas públicas, y sistemas de transporte público.

Artículo 16. La conectividad de los puntos de conexión tendrá una velocidad de navegación que no podrá ser menor a 4 Megabits por segundo de descarga, por usuario, para que las personas puedan acceder a dicho servicio en las mejores condiciones.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

Artículo 17. La ADIP emitirá los criterios bajo los cuales la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios otorguen Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso, cuya contraprestación sea la prestación de servicios de conectividad a internet.

Para el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso a que se refiere el presente artículo, la Administración Pública deberá obtener de la ADIP un dictamen técnico de la propuesta del servicio de internet como contraprestación. El procedimiento para la solicitud y emisión del dictamen técnico deberá especificarse en la normativa que para tal efecto emita la ADIP.

CAPÍTULO III

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 18. Las personas habitantes y transeúntes de la República Mexicana tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través del servicio público gratuito de internet independientemente de si el canal digital se utiliza entre particulares o con el fin de comunicarse con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios.

La Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en coordinación con los proveedores o los prestadores de servicios de internet establecerán medidas adecuadas a fin de garantizar que la información y los datos de las personas, obtenidos por medio de los canales digitales, queden resguardados y protegidos con base en estándares de ciberseguridad suficientes y a lo establecido en toda la normatividad vigente relativa a la protección de datos personales.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

El acceso gratuito al servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, no recopilará datos personales de los usuarios, por lo que toda contravención a este precepto será sancionada en términos de la normativa aplicable.

Artículo 19. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la encargada de establecer y dirigir las políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos.

Artículo 20. La ADIP, de forma semestral, realizará un diagnóstico del servicio público gratuito de internet en la República Mexicana prestado a las personas habitantes y transeúntes, a fin de conocer las posibles vulnerabilidades o amenazas que puedan comprometer los datos e información, así como para mejorar el mismo.

En caso de riesgos, la ADIP lo hará del conocimiento a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones conducentes, formule las denuncias correspondientes y lleve a cabo las acciones de neutralización que resulten aplicables.

Artículo 21. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, implementará las acciones necesarias para prevenir, identificar y denunciar toda conducta relacionada con violencia digital, la cual deberá sancionarse en términos de la normativa aplicable.

Artículo 22. La ADIP integrará en la política de conectividad los planes de atención en caso de incidencias o interrupción del servicio público gratuito de internet, en los cuales definirán las acciones a realizar para atender las posibles vulneraciones y garantizar el mismo.



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Transitorios

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 01 días del mes de septiembre de 2023.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Asesor: ARL

Bibliografía

- Congreso de la Ciudad de México. (s.f.). *Congreso aprueba garantizar internet libre y gratuito en la capital*. Obtenido de Congreso de la Ciudad de México:
<https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-aprueba-garantizar-internet-libre-y-gratuito-capital-4135-1.html#:~:text=El%20Congreso%20local%20aprob%C3%B3%20expedir,la%20Jefa%20de%20Gobierno%2C%20Claudia>
- Corona, S. (27 de marzo de 2023). *¿El Internet es para todos?* Obtenido de IMCO:
<https://imco.org.mx/el-internet-es-para-todos/>
- Hernández, A. (18 de mayo de 2022). *25% de la población sin internet*. Obtenido de Excelsior:
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/25-de-la-poblacion-sin-internet/1515767>
- INEGI-IFT. (04 de julio de 2022). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2021*. Obtenido de INEGI:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE ACTUACIONES PROCESALES POR MEDIOS REMOTOS.

El que suscribe **Klaus Uwe Ritter Ocampo**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura, con fundamento en los Artículos 71 fracción II y 73 Fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º numeral 1, Fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE ACTUACIONES PROCESALES POR MEDIOS REMOTOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendemos a la justicia digital como el mecanismo para la realización de los procesos jurisdiccionales, cuyo objetivo primordial es, el de la protección a la víctima y el castigo oportuno al culpable, por medio de la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), a fin de realizar todas y cada una de las etapas que conforman el proceso, de manera remota.

La justicia digital, cuando se implementa de manera correcta, se vuelve un aliado valioso y una herramienta de la defensa y respeto del Estado de Derecho, ya que coadyuva a romper las barreras tradicionales, a trascender a las contingencias y coyunturas, despresuriza la labor de los órganos jurisdiccionales ya que la vuelve pronta, expedita, eliminando además aspectos de corrupción, ineficiencia y selectividad en su impartición.

Por ello, hablar de justicia digital es hablar de modernización del sistema bajo el que opera uno de los tres poderes que conforman el Estado, al tiempo que se implementan nuevas fórmulas procesales que repercuten en verdaderas soluciones que evite detener los procesos legales, acercando la justicia a todos los sectores de la población, incidiendo de manera positiva en la consolidación de una cultura de la legalidad.

Actualmente, algunas leyes contemplan mecanismos de justicia digital como el medio para el desahogo de un proceso jurisdiccional, sin embargo, en el caso de las Entidades Federativas, se han venido implementando de manera gradual y diferenciada.

Por mencionar un ejemplo, en el caso de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia tiene diversos servicios en su portal, tal es el caso de la “denuncia virtual”, el “buzón de víctimas” y el “MP Virtual”, este último, menciona la plataforma, *“permite a los ciudadanos iniciar Averiguaciones Previas por querrela o casos especiales”*. Sin embargo, pese a lo robusto e innovador de esta infraestructura digital, su uso y aplicación aún no se encuentra generalizado entre la población.

Otro ejemplo es, el uso de la denominada “Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) como el instrumento para presentar medios de impugnación (demandas), enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones, notificaciones y documentos oficiales, así como para la consulta de acuerdos, resoluciones y sentencias, misma que tiene los mismos efectos legales que la firma autógrafa. Esto ha permitido la digitalización gradual de acciones procesales, entre ellas, la posibilidad de consultar y realizar trámites las 24 horas los 365 días del año.

En el caso de la implementación de las TIC en el ámbito local, el Poder Judicial de la Federación permite la tramitación de los asuntos del fuero federal mediante el mecanismo en línea y se desahogan vía remota. A nivel Estatal, 16 Poderes Judiciales permiten la presentación de demanda vía remota y 9 de ellos han implementado el denominado “Juicio en Línea”. Lo que evidencia que, si bien hay avances en la materia, no ha habido el mismo grado de progresión ya que solo la mitad de los Estados cuentan con acceso a la justicia remota y solo la cuarta parte desarrolla juicios por medios remotos.

De acuerdo con Transparencia Mexicana, los estados que tienen juicio en línea son: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Nuevo León, Puebla, Tamaulipas y Veracruz.

Los esfuerzos para la implementación de las TIC en los procesos jurisdiccionales también han transitado por el Congreso de la Unión, en donde desde el año 2020 se han presentado iniciativas para ello, todas en el Senado de la República:

Iniciativa	Objeto	Presentación
Que reforma el Artículo 17 Constitucional	Garantizar el acceso a la justicia digital.	6 de octubre del 2020
Que reforma el Artículo 73 Constitucional	Para regular las sesiones remotas de los tres poderes de la Unión.	14 de abril del 2020
Que reforma el Artículo 17 Constitucional	Para garantizar el acceso a la justicia mediante el uso de las TIC.	2 de septiembre del 2020
Que reforma el Artículo 17 Constitucional	Para crear el sistema de Justicia en Línea.	8 de julio del 2020

Fuente: Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación.

Experiencias internacionales y justicia post Covid-19

Durante la pandemia por COVID- 19 el mundo tuvo que adaptarse a nuevas formas, y la impartición de justicia no fue la excepción. La implementación de tecnologías de la información y comunicación (TIC) se volvió indispensable en el sistema judicial para garantizar el derecho de acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva.

Aunque el tránsito hacia un nuevo sistema de justicia digital antes de la pandemia ya era una realidad, en el contexto de la pandemia, en varios países los órganos de justicia tuvieron que acelerar el proceso, adoptando diversas medidas con el fin de reducir la propagación del COVID- 19. Entre ellas se encontraba la suspensión de la actividad jurisdiccional y fiscal, la suspensión de plazos y actos procesales en causas extraordinarias, con algunas excepciones consideradas como urgentes, trabajo a distancia, el uso de plataformas digitales y la celebración de audiencias por videoconferencias, entre otras.

Por ejemplo, en Singapur el 15 de mayo de 2020 un hombre de nacionalidad malasia fue condenado a muerte tras ser declarado culpable por cargos de narcotráfico. La decisión fue comunicada por videoconferencia a través de la aplicación Zoom, según confirmó el abogado del condenado, así como un portavoz del Tribunal Supremo de dicho país. Argentina por su parte, impuso una cadena perpetua vía videoconferencia.

Chile, por su parte, el 30 de noviembre de 2021 reforma el sistema de justicia, específicamente la Ley No 21.394, para enfrentar la situación derivada por la pandemia. La reforma pretendía modernizar el acceso a la justicia, hacerlo más

expedito, rápido y ágil, limitando la presencia física de las personas por motivos sanitarios. Una de las modificaciones que se introdujo al citado cuerpo legal fueron las audiencias y alegatos por vía remota para los procedimientos civiles, laborales y de familia.

Perú también optó por la justicia remota, reuniones administrativas y audiencias por la plataforma de Google Hangout Meet. Las Cortes Superiores elaboraron planes de capacitación a los funcionarios en el manejo de las TICs, entre otras reglas.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Relator Especial sobre independencia de magistrados y abogados de Naciones Unidas, Diego García- Sayán, a principios del año 2021 hicieron un llamado a los Estados de la región para que, como parte de las medidas e iniciativas adoptadas para contener la pandemia del COVID- 19, se garantizara el más amplio acceso a la justicia como medio fundamental para proteger y promover los derechos humanos y libertades fundamentales.

En el contexto de la pandemia, en diversos países de la región los órganos de justicia adoptaron diversas medidas a fin de reducir la propagación del virus, entre ellas se encuentran la suspensión de la actividad jurisdiccional y fiscal, la suspensión de plazos y actos procesales en causas extraordinarias, así como trabajo a distancia, uso de plataformas digitales y la celebración de audiencias por videoconferencia.

En México, el Acuerdo del Consejo General de Salubridad, en su artículo primero fracción II inciso b, estableció que la impartición de justicia debía ser considerada una actividad esencial. Por lo tanto, tenía que continuar sus actividades, al ser un imperativo social, e interrumpirlo tendría consecuencias graves para situaciones de urgencia.

El 17 de marzo del año 2020, el Poder Judicial de la Federación anunció la suspensión de labores jurisdiccionales, así como la interrupción de plazos y términos procesales. No obstante, en un acuerdo publicado el día 20 de marzo del mismo año, se estableció que dicha suspensión no aplica para la atención de asuntos urgentes, como son los temas penales y juicios de amparo, todo como medidas para evitar la concentración de personas y la propagación del virus. Asimismo, el artículo 9 del Acuerdo General 4/2020 del Consejo de la Judicatura Federal señala que de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma remota. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura Federal emitió

mecanismos para que los Centros de Justicia Penal puedan llevar a cabo audiencias urgentes de manera virtual o a distancia.

Derivado de lo anterior, en Yucatán, la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes determinó pertinente utilizar dichas medidas para llevar a cabo una audiencia virtual, mediante un acuerdo emitido por la misma sala con fecha de 19 de marzo de 2020. En el acuerdo, se especifica que una audiencia virtual es aquella que, a través de una videollamada en tiempo real, se desahogan asuntos judiciales. En consecuencia, para hacer efectivos estos mecanismos, la Sala Unitaria llevó a cabo la audiencia de apelación, argumentando que es necesario llevar a cabo este acto, ya que pondera los principios de interés superior del adolescente; celeridad procesal; intervención mínima; debido proceso y protección a la salud.

Propuesta de reforma al proceso penal

La aplicación de las audiencias virtuales, se dio en un contexto en donde su uso no fue totalmente aceptado, sin embargo resultó sumamente necesario en la contingencia sanitaria, incluso lo esperado era que fuera una herramienta usada durante la emergencia y dejara de ser implementada una vez que ésta terminara, pero hoy podemos tener claro que se trata de un procedimiento que ha llegado para quedarse y que como tal, deberá formalizarse debidamente en los mecanismos procesales, especialmente para que las Entidades Federativas tengan los parámetros de regulación de manera homogénea e inmediata.

Precisamente y en ese orden de ideas, la legislación nacional de procedimientos penales establece los parámetros a los que las Entidades Federativas deberán alinearse en materia procesal, ejerciendo a partir de ellos, su facultad configurativa para adaptarlos a sus realidades específicas.

Es un hecho que, a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el país y considerando que es atribución exclusiva del Congreso de la Unión la de emitir la correspondiente legislación, las Entidades Federativas se encuentran parlamentaria y constitucionalmente impedidas para legislar en materia procesal penal debiendo de manera obligatoria, allanarse a los parámetros y estándares que se definen en la legislación procesal penal de carácter nacional, en la ejecución de sus actos y procedimientos.

Es justamente por ello, que el objeto de la presente Iniciativa es establecer en la legislación nacional de carácter procesal penal, la potestad para que las Entidades

Federativas que actualmente no han tenido posibilidad de establecer de manera formal los actos procesales de manera remota tengan el marco jurídico que les permita hacerlo, ante la imposibilidad de legislar en sus códigos procesales penales.

Sobre todo, porque al ser esta una materia exclusiva del Congreso de la Unión, los respectivos Congresos Locales para legislar en materia procesal penal, las audiencias de carácter virtual por medios remotos y demás actos procesales que pudieran realizarse a través de plataformas de interconexión quedarían al amparo de la emisión de acuerdos de carácter administrativo, circulares y no con la debida solidez legal con la que debe acreditarse la realización de cada una de las etapas del proceso penal.

Cabe señalar que, con esta reforma, las Entidades Federativas que aún no han transitado de un esquema tradicional hacia la utilización de medios remotos, podrán hacerlo con la debida solvencia jurídica y con el más sólido fundamento que es, el que se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

No se omite señalar que, al ser un tema relativamente nuevo, cada una de las Entidades Federativas deberá valorar en su respectiva y particular circunstancia, la manera y procedimientos administrativos que deberán explorar para la implementación de las denominadas audiencias virtuales. No obstante, sin duda alguna dos grandes beneficios de la implementación de éstas en las audiencias, son el ahorro de recursos en tiempo y desplazamiento y facilitan la presencia de todos los intervinientes, así como de una mayor esfera de protección y salvaguarda a la integridad de víctimas y ofendidos, al tiempo que se establecen acciones que permiten despresurizar las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales en una materia tan compleja como lo es la del derecho penal, beneficiando la prontitud, la expeditéz y la aplicación exacta de la norma, en beneficio de la sociedad, sus integrantes y del Estado de Derecho que nos rige.

La justicia penal digital implica un cambio institucional que involucra modificaciones de carácter normativo, organizacional y procedimental, superar paradigmas como el hecho de que la gran mayoría de los marcos legales procesales se redactaron y diseñaron cuando todo se hacía en papel y la interacción era siempre entre humanos no dejando margen legal para adaptar etapas procesales a una realidad digitalizada, de ahí la necesidad de aplicar esta necesaria modificación al marco legal que permita al sistema la asimilación de la justicia procesal digital.

De acuerdo con estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) los beneficios de la digitalización de los procesos penales impactan no solo en economía procesal sino también en el desarrollo de procesos apegados a derecho, mejores resoluciones y claridad interpretativa de quien los emite, es decir en una *“justicia inteligente”*,¹ que en fases posteriores permitirá la interoperabilidad de datos de las instituciones de justicia, de seguridad y de sistema penitenciario; entre otras, las ventajas que se enumeran son:

- *“Mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de casos, debido a que la justicia mejora la velocidad y la calidad de la información que los jueces necesitan para tomar decisiones;*
- *Mejor acceso a la justicia inmediata reduciendo costos tanto para el estado como para el particular;*
- *Aumento en mecanismos de transparencia, haciendo de la justicia una caja de cristal facilitando el acceso de actuaciones procesales, instrumentales, documentos, medios de prueba y un sinnúmero de elementos básicos para el desarrollo de un proceso penal, reduciendo la corrupción y garantizando el acceso imparcial a la justicia”.*²

Finalmente, es propósito adicional de esta iniciativa, el establecer un mecanismo claro, de fácil aplicación normativa, unificado, eficiente y con cero costos para el estado mexicano, buscando la eliminación de los factores que generan desconfianza institucional en los órganos impartidores y de procuración de justicia.

La justicia digital y particularmente el acceso a los medios remotos de las actuaciones procesales en materia penal, puede ser y es, un paso definitivo en la construcción de un nuevo modelo de interrelación de los gobernados con los aparatos de justicia, al tiempo que se dan definiciones claras respecto de la inminente transición del modelo tradicional de gobernanza, a uno de carácter digital, inmediato y más democrático, plural, social y equitativo

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con:

¹ JUSTICIA DIGITAL: NUEVAS SOLUCIONES PARA VIEJOS PROBLEMAS. Arnaldo Posadas y Darinka Vázquez Jordán. BID <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-digital/> consulta el 20 de junio del 2023.

² IB IDEM

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo tercero al Artículo 44 y un párrafo segundo al Artículo 47 y se **REFORMAN** los primeros párrafos de los Artículos 44 y 52, todos del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, para quedar como sigue:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales

Las audiencias se desarrollarán de forma oral, **en su modalidad presencial o por medios remotos**, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

...

Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia para el establecimiento de los mecanismos y medios logísticos para el desarrollo de las audiencias por medios remotos, de conformidad con las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su caso, de conformidad con los acuerdos que para tales efectos emita el Consejo.

Artículo 47. Lugar de audiencias

...

Para las audiencias por medios remotos, el órgano jurisdiccional deberá poner a disposición todos los recursos logísticos y tecnológicos posibles, a fin de que los actos procesales se desarrollen de conformidad con las garantías constitucionales.

Artículo 52. Disposiciones comunes

remotos, salvo los casos de excepción que prevea este Código. Las cuestiones debatidas en una audiencia deberán ser resueltas en ella.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Entidades Federativas deberán, a través de sus Congresos Locales, armonizar su correspondiente legislación secundaria, orgánica o reglamentaria, así como sus mecanismos operativos, recursos materiales, programas de capacitación y adecuación de la infraestructura de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de estar en condiciones para la realización de audiencias por medios remotos, en un término de dos años contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las Entidades Federativas deberán desarrollar e implementar acciones de capacitación y de difusión, respecto de los beneficios de la implementación y desarrollo de audiencias por medios remotos, así como de la debida salvaguarda de los derechos y garantías procesales de quienes participen en dichos actos procedimentales.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro al día 1 del mes de septiembre del año 2023.

Suscribe

Klaus Uwe Ritter Ocampo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL PARRAFO UNO DEL ARTÍCULO 55. DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL ROSA MARÍA ALVARADO MURGUÍA.

Rosa María Alvarado Murguía, Diputada Federal de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6 numeral 1, fracciones I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta LXV Legislatura en pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al párrafo uno del artículo 55. de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS...

La Organización Mundial de la Salud (OMS= define a la discapacidad como: "Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano." ¹

La discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, impide su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones. Las discapacidades son parte de la diversidad y la condición humanas.

En México, del total de la población menor de 18 años, el 9.42% presenta alguna discapacidad (721,462). Por ello, es importante visibilizar la existencia de personas con discapacidad, pues de esta manera, se prevendrá su abandono, la negligencia y segregación. La discapacidad puede ser física, mental, intelectual y sensorial, sin embargo, en todos los casos las personas menores de 18 años tienen derecho a vivir incluidos en la igualdad de condiciones.

¹ Consultado en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es> , el 10 de julio de 2023.



Cuando una niña, niño o adolescente tiene alguna discapacidad, puede representar un factor de vulnerabilidad para el desarrollo de su potencial, ya que limita su acceso a la participación a diversos aspectos y actividades de la vida familiar y comunitaria, así como a los servicios de educación, y es probable que enfrenten discriminación social y estigmas que conducen a su marginación y exclusión, amenazando su supervivencia y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las autoridades deberán proteger a niñas, niños y adolescentes con discapacidad contra cualquier forma de discriminación, y construir las condiciones necesarias que aseguren su dignidad; asimismo, reconoce su derecho a recibir cuidados y asistencia que les asegure el acceso efectivo a la educación, al esparcimiento, a la rehabilitación, entre otros servicios, con el objetivo de lograr su pleno desarrollo individual e integración social.

Para garantizar el acceso a esos derechos, las autoridades están obligadas a promover e implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas necesarias para fomentar la inclusión social de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.²

La exclusión social supone costos significativos no solo para el individuo sino para la sociedad en su conjunto. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben ser el centro de todos los esfuerzos por forjar sociedades inclusivas, puesto que tienen los mismos derechos que los demás y, más que beneficiarios de ayuda, son agentes de cambio y autodeterminación. Además, la exclusión conlleva a que estos niños, niñas y adolescentes en la adultez tengan menos probabilidades de trabajar, experimenten problemas de salud y sean más dependientes de sus familias y de los servicios gubernamentales.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad ha sido una parte integral de la agenda de UNICEF desde la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aunque cobró mayor impulso con la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Estas convenciones demandan que cada niño, niña y adolescente sea reconocido como pleno miembro de su familia, comunidad y sociedad, lo que supone incentivar la inversión necesaria para eliminar todas las barreras físicas, culturales, económicas, de comunicación, movilidad y actitudinales que impiden el ejercicio de sus derechos, incluyendo su participación en procesos de toma de decisión en asuntos que afectan su vida cotidiana.

² Consultado en : https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/DH_NNA_Discapacidad.pdf , el 06 de julio de 2023.



En este campo, los enfoques de derechos humanos y desarrollo inclusivo son los principios que orientan el trabajo de UNICEF, de acuerdo con el modelo social de la discapacidad.

En todos los ámbitos de su mandato, UNICEF se esfuerza por lograr la significativa participación de las personas con discapacidad, incluidos niños, niñas, adolescentes y mujeres, bajo el lema que impulsa a este movimiento global: "Nada sobre Nosotros sin Nosotros".

La estrategia regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, se basa en un enfoque de doble vía, que supone:

- La inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en todas las políticas y programas dirigido a este grupo poblacional (apoyo a reformas legales y políticas sobre educación inclusiva).
- El diseño e implementación de ajustes razonables para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que respondan a sus necesidades (como la producción de libros de texto inclusivo o libros con texto en sistema Braille).³

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de todos los derechos de la Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a considerar los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, promoviendo la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Así mismo, las autoridades están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, el artículo 55 de la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas

³ Consultado en: <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad> , el 06 de julio de 2023.



municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecerán disposiciones tendentes a: ⁴

- Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;
- Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;
- Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y
- Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, entidad federativa y tipo de discapacidad

Acciones que, a fin de lograr su plena implementación, requieren de la realización de las llamadas acciones afirmativas.

ACCIONES AFIRMATIVAS

De conformidad con la fracción I, del artículo 4º, se entiende por acción afirmativa o acciones positivas, a "las acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de

⁴ Consultado en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/la-inclusion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-con-discapacidad-essuderecho> , el 06 de julio de 2023.



promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes”.⁵

Se trata, de medidas orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, socio-cultural o económico que los afectan, pero también asimilado al conjunto de acciones legislativas y administrativas de carácter temporal, coherentes con el propósito de remediar situaciones de desventaja o exclusión y discriminación de un grupo humano, en algún aspecto de su vida.

Son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona al párrafo uno del artículo 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán **la implementación de acciones afirmativas** a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

I.– V.

...

⁵ Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>, el 10 de julio de 2023.



TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 04 días del mes de septiembre de 2023.



ATENTAMENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Martha Barajas García, en mi carácter de legisladora de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Soberanía, y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea adicionar un párrafo tercero al artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a cifras del INEGI, nuestro país para el año 2021 se componía de 128 millones de personas, de las cuales el 51.2%¹ son mujeres, con ese dato como punto de partida, hablamos de una sociedad compuesta de forma similar entre hombres y mujeres, sin embargo, las mujeres hoy por hoy, son un grupo que podemos considerar en situación de vulnerabilidad, ante una realidad que agobia a miles de mujeres que son víctimas de la violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia como: *“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”*²

¹ INEGI. (s.f.). Violencia contra las mujeres en México. México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

² Artículo 5º Fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Partiendo de dicho concepto, podemos entender que la violencia contra las mujeres, implica un quiebre estructural en la sociedad, es la incapacidad de garantizar bienestar, seguridad y desarrollo integral de la persona, solamente en razón de su género, es por ello que, ante esta situación, se vuelve trascendental la creación de mecanismos que generen la intervención estatal que permita erradicarla.

La violencia contra las mujeres es un quebranto a sus derechos humanos, un obstáculo para que alcancen la igualdad y la justicia; es un problema estructural de orden social, económico y político; por ello resulta fundamental generar estrategias que permitan la visibilización del problema público, porque sólo de esta manera, se pueden constituir los mecanismos que la erradiquen y con ello contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres.

Las mujeres, a lo largo de la historia, han sido víctimas de diversos tipos de violencia, tales como la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, entre otras; las cifras de las víctimas de la violencia son alarmantes, por destacar algunas, podemos señalar las siguientes cifras:

- Del total de mujeres de 15 años y más, el 70.1% señala haber experimentado algún tipo de violencia; y
- La violencia con mayor prevalencia es la psicológica (51.6%), seguido por la sexual (49.7%), la física (34.7%) y la económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%).³

Esta situación por sí es crítica, como país, la preocupación al respecto y las acciones para su erradicación deben multiplicarse de forma inmediata, lo anterior, tomando en cuenta que del año 2016 al 2021, se vivió un incremento de 4 puntos porcentuales⁴, esto nos indica que las acciones emprendidas no han logrado su objetivo central,

³ Ídem. INEGI (s.f.)

⁴ Ibidem.

es decir la erradicación de la violencia, sino que por el contrario han mostrado un incremento que exige redoblar esfuerzos para lograr mejorar la vida de miles de mujeres.

Además del evidente compromiso social que debe estar implícito en la actividad Estatal, las normas tanto nacionales e internacionales deben generar un compromiso mayúsculo por la protección de los Derechos de la persona.

Lo anterior, puede encontrarse plasmado en el artículo 1° en su párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que todas las normas en materia de Derechos Humanos deberán interpretarse conforme a lo establecido en la Norma Suprema del Estado Mexicano y en los Tratados Internacionales procurando en todo momento la protección más amplia a la persona (*principio pro persona*).

Ahora bien, si hablamos del Derecho Internacional, podemos citar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 3, a la letra señala:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”⁵

⁵ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Ante la inminente preocupación de un problema público que se ha ido visibilizado, sean diseñado nuevas obligaciones del Estado Mexicano, tal es el caso que el 01 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, teniendo como principal objetivo, el prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como sentar las bases para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de las mujeres.

Desde aquel 2007, el Estado Mexicano ha ido construyendo un andamiaje legal e institucional con el fin de propiciar una vida libre de violencia para las mujeres, se han expedido diversos ordenamientos, así como se han ido adecuando otros, que permiten disminuir la brecha de desigualdad, así como desterrar todo destello de discriminación y violencia por razón de género.

Ahora, si bien es cierto que hemos avanzado en la consolidación jurídico-institucional de la protección a la mujer, el incremento mostrado por el INEGI en materia de violencia de género nos demanda el constante perfeccionamiento del marco jurídico, con la finalidad de garantizar los derechos de las mujeres; y es en ese sentido, que la presente iniciativa pretende sumar a este esfuerzo.

El presente instrumento parlamentario, se suma en el sentido de robustecer la congruencia de protección jurídica que hemos ido impulsando, tal como lo es instrumento parlamentario avalado por esta Honorable Cámara en sesión de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en la cual se aprobó el dictamen "que establece la improcedencia de la libertad condicionada para los casos de feminicidio consumado o en grado de tentativa. Otorga una pena especial para los casos de feminicidio en grado de tentativa punible, la cual podrá incrementarse 70% de la

sanción máxima prevista. Asimismo, asegura la reparación del daño.⁶”, minuta que fue turnada al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Esta propuesta de iniciativa de Ley es progresiva a la antes mencionada, ya que mientras aquella tiene por objeto que el sujeto activo no quede en libertad condicional en los casos de feminicidio o en grado de tentativa, la presente pretende proteger a la víctima, que en este caso es la mujer, en contra de las agresiones o actos de violencia que pueda perpetrar el sujeto activo, por acción u omisión de los administradores de justicia.

Tras las diversas reformas que se han aplicado al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso concreto la Reforma Penal de 18 de junio de 2008 se estableció el sistema penal oral y acusatorio, que dentro de sus modificaciones se encuentran los principios bajo los cuales se rige el proceso penal son: publicidad, contradicción, concentración, inmediación y continuidad; y que el mencionado artículo 20 constitucional se divide en tres apartados: en el **apartado A** se establecen los principios y objeto del proceso penal, en el **apartado B** se encuentran contenidos los derechos de la persona imputada y en el **apartado C** se encuentran los derechos de la víctima u ofendido.

Al respecto del APARTADO C, en relación a las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligadas a adoptar las medidas de protección que estimen necesarias, a fin de prevenir y mitigar cualquier riesgo que pueda comprometer su integridad. Actuar que debe traducirse en un comportamiento de debida diligencia (sistémico e individual), para impedir cualquier clase de violación a un derecho, pues la inacción estatal, en escenarios como el descrito, equivale a una negligencia sancionable por normas internacionales.

6

https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/15294/Aprueban_diputados_establecer_prisin_preventiva_oficiosa_en_casos_de_feminicidio_en_grado_de_tentativa

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C, fracción VI, señala al respecto que:

“Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos,”

Ante los juzgados Familiares o Civiles, respectivamente en las Entidades Federativas, es de orden público emitir órdenes de protección para la mujer que justifique esta medida, pero en caso de que, la contraria parte en el juicio (hombre) promueva recurso de revocación y/o apelación, o bien, juicio de amparo indirecto contra el auto que así lo determine, en mucho de los casos es procedente, toda vez que la Ley o los respectivos códigos no advierten esta determinación, por lo que resulta necesario precisarlo en la referida Ley

En tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido pronunciamiento al respecto en la Tesis, **Registro digital:** 2023785; **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito; **Undécima Época;** **Materia(s):** Constitucional, Penal; **Tesis:** I.9o.P.16 P (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV , página 3384; que al rubro señala:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE UN DELITO COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE ADOPTAR LAS QUE ESTIMEN NECESARIAS, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR CUALQUIER RIESGO QUE PUEDA COMPROMETER SU INTEGRIDAD.⁷

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023785>

Por lo tanto, las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, por encontrarse en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad y la de las víctimas indirectas; además, porque no sólo puede dictarlas un juez penal sino también uno en materia civil o familiar; de ahí que las medidas y órdenes no tienen que ser recurridas mediante recursos o juicio de amparo, pues el objeto de dichas medidas es precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y no se transgrede el derecho de audiencia del varón en algún proceso jurisdiccional.

Es importante tener en cuenta que el sistema judicial, es el órgano estatal que se encarga de dirimir las controversias, es el que garantiza la justicia; y por ella razón, desde el Poder Legislativo, estamos obligados a dotarlos de un marco jurídico apto para garantizar la justicia, pero con mayor énfasis en los grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Uno de los grandes retos del Estado Mexicano desde la óptica de la función estatal, es garantizar justicia, sobre todo cuando una de las principales causas de la fragilidad de nuestro Estado de Derecho, consiste en el alto grado de impunidad que se vive por aquellas personas que perpetran actos contrarios a las disposiciones legales.

Lo anterior en parte por la falta de denuncia de los delitos, según estimaciones del INEGI, solamente se denuncia el 10.1% de los delitos en el país, y ello podría explicarse por diferentes razones, dentro de las que se destacan pérdida de tiempo, desconfianza en la autoridad, trámites largos y difíciles, e incluso actitud hostil de la autoridad.⁸

⁸ INEGI (2022). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE.

Por ello, la presente iniciativa pretende que la justicia que se da y busca garantizar una protección a las mujeres que han sido víctimas de la violencia y que por ello lograron que un juzgador les otorgara medida y/o órdenes de protección, no deberían ser sujetos de proceso jurisdiccionales que pongan en riesgo la integridad de las mujeres que ya a padecido la violencia por cualquiera de sus manifestaciones.

Por tal motivo, se pretende precisar de forma expresa que, frente a las medidas y órdenes de protección de la mujer, no cabrá medio de defensa o recurso legal alguno, atendiendo con ello el interés superior, es decir, el equilibrar en el proceso legal, a la víctima que ha sido afectada por actos de violencia en materia de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 27.- ...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 27.- ...</p> <p>...</p> <p>En contra de las medidas y órdenes de protección no se admite medio de defensa o recurso alguno.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- ...

...

En contra de las medidas y órdenes de protección no se admite medio de defensa o recurso alguno.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, CDMX., al día 01 de septiembre del 2023

ATENTAMENTE,

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA LXVLEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados.

Lidia Pérez Bárcenas, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Comisión Permanente, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

La igualdad entre hombres y mujeres promueve la dignidad en la convivencia e interrelación social. La igualdad es un derecho humano, porque el anhelo y la convicción de vivir en coincidencia y equivalencia de derechos entre todos los integrantes de la sociedad, es inherente a toda persona. Asimismo, la igualdad también es un derecho fundamental, porque el Estado Mexicano adquirió el compromiso constitucional de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Además de la Constitución General de la República, este derecho es reconocido en leyes secundarias, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin embargo, la desigualdad se hace presente en la vida cotidiana de las personas, porque en México y en el mundo entero, la desigualdad más evidente, histórica y con raíces más profundas, es la que existe entre mujeres y hombres.

Reconocer esa diferencia es un asunto de justicia, implica hacerle frente a través de la reconstrucción del orden social para transitar a la equivalencia de derechos. La

democracia plena no puede existir sin el reconocimiento de todos los derechos y sin la inclusión plena de todas las personas en la representación y participación política.

La Ley por sí misma no cambia el mundo, pero es un instrumento fundamental para avanzar en la construcción plena del ejercicio de los derechos de las mujeres. Nadie puede sentirse satisfecha siendo sólo espectadora de una realidad política y social que no construye, que no la incluye y en la cual no participa. La exclusión de la presencia de las mujeres en los espacios públicos de toma de decisiones, es expresión de una democracia parcial. Por ello, transitar a una democracia paritaria requiere la adopción de un nuevo pacto social en donde es preciso cambiar las reglas, modificar paradigmas y reformar leyes para abrir paso a las mujeres en el ejercicio del poder público.

Hasta hoy, los avances logrados en materia de paridad de género son importantes, la integración paritaria del Poder Legislativo es una realidad, pero el camino por andar todavía es largo, la falta de oportunidades en el ámbito de decisión política implica que la presencia y participación de las mujeres está pendiente en los espacios donde se toman las decisiones relevantes. Falta el ejercicio de los altos cargos políticos.ⁱⁱ

La LXV Legislatura fue denominada *Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad*. En la Cámara de Diputados para el mes de junio de 2022, no sólo la mitad, sino 251 integrantes son diputadas y 249 diputadosⁱⁱⁱ. Los números definitivamente parecen favorecen a las mujeres, empero, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, así como, en su momento, la Mesa de Decanos, y también las Coordinaciones de los 7 grupos parlamentarios, están dirigidos por diputados. La representación paritaria de las mujeres en los Órganos de Gobierno no sólo es marginal, al momento de redactar la presente pieza legislativa, no existe una sola diputada al frente de los órganos colegiados de poder de Cámara de Diputados.

Esta iniciativa, que fue presentada por primera vez el 29 de junio de 2022, y a la fecha no ha encontrado en consenso para ser aprobada, tiene como objetivo que por mandato de ley se abran espacios a las diputadas para que ellas puedan ejercer las Presidencias de la Mesa de Decanos, de los órganos de gobierno y de las Comisiones Parlamentarias y de las Coordinaciones de los grupos parlamentarios, porque les asiste un interés legítimo para hacerlo, porque es su derecho, y porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como diversas normas, así lo promueven.

Por ello, esta iniciativa lleva el principio de paridad de género al ejercicio de los altos cargos de decisión de la Cámara de Diputados. Se propone que mediante un sistema de rotación anual de cargos entre géneros, se abra paso a las diputadas para que al menos uno de los tres años que dura cada Legislatura, las Presidencias de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política, de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, así como la titularidad de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, sean ejercidas por una diputada o diputado de género distinto al que la asuma los otros dos años y así transitar a la igualdad sustantiva en el ejercicio de ese derecho.

Argumentación

A lo largo de la historia y en la mayoría de las democracias, las mujeres han tenido que exigir sus derechos sociales, políticos, civiles y económicos. En México, la conquista de los derechos político electorales de las mujeres es realmente reciente pero no menos intensa. A continuación, se presenta una breve cronología:

El texto original de la Constitución de 1917 estableció el derecho al sufragio restringido en razón de sexo sólo a los hombres. En 1937 ambas Cámaras y la mayoría de los estados aprobaron una reforma para conceder la ciudadanía a las mexicanas, pero el intento fue fallido al no promulgarse por temor a efectos sociales contraproducentes. En 1947 la Constitución permitió la participación política de las mexicanas en el ámbito municipal. En 1953 se establece la ciudadanía integral de la mujer. Fue hasta la XLII Legislatura (1952 – 1955) cuando dio inicio la presencia de las mujeres en el Poder Legislativo.

Aurora Jiménez de Palacios fue electa diputada propietaria el 04 de junio de 1954 y rindió protesta el 07 de septiembre del mismo año porque Baja California, que era territorio federal, sólo tenía derecho a un diputado y al convertirse en Estado integrante de la federación tuvo derecho a un diputado más, en este caso, a una diputada, que sería Aurora Jiménez, quien se integró en el último periodo a la XLII Legislatura. En ese tiempo, el total de integrantes de la Cámara de Diputados era de 160 legisladores^{IV}.

Desde entonces, en las siguientes Legislaturas el número de diputadas fue aumentando progresivamente: XLIII (1955 – 1958), cuatro diputadas; XLIV (1958 – 1961), ocho diputadas; XLV (1961 – 1964), ocho diputadas; XLVI (1964 – 1967), doce diputadas; XLVII (1967 – 1970), trece diputadas, etcétera^V.

En 1993 se integra al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) la primera acción afirmativa para la participación política de las mujeres al **determinar que los partidos políticos “promoverán” una mayor participación** de las mujeres en la vida política a través de sus cargos de elección popular. Antes de la reforma, en la Legislatura LVI (1991-1994) había 42 diputadas y después de la reforma, en la Legislatura LVII (1994 -1997) el número creció a 70 diputadas^{vi}.

En 1996 se realizó un nuevo esfuerzo para doblegar la resistencia de los partidos políticos a la participación de la mujer reformándose nuevamente el COFIPE para que las candidaturas no excedieran en un del 70% del mismo género, lo cual quedó expresado en un artículo transitorio. En la elección federal del año 2000 los partidos políticos sí cumplieron con registrar 30% de mujeres, pero como suplentes o en los últimos lugares de las listas de representación proporcional.

En 2002 se reforma nuevamente el COFIPE para determinar, también como una acción afirmativa, que se debían postular 30% de candidaturas femeninas por ambos principios e incluir una mujer por cada 3 posiciones en las listas de representación proporcional.

En 2008 se elevó la cuota de género al 40% y se recomendaba a los partidos políticos llegar a la paridad. En la LX Legislatura, (2006- 2009) había ya 131 diputadas^{vii}.

En 2014 se modifica la Constitución General de la República para abandonar el régimen de cuotas y transitar a la postulación paritaria de las mujeres en los cargos de representación popular, en el ámbito federal y local.

En 2019 se modifica nuevamente la Constitución con el objetivo de lograr la paridad en todo, es decir, un piso paritario de participación para las mujeres en los tres Poderes de la Unión, en los tres ámbitos de gobierno y en los organismos autónomos; estableciendo además que todas las autoridades, en su trabajo cotidiano tengan el principio de paridad como guía y como objetivo^{viii}.

El 13 de abril de 2020 se publicó en el DOF^{ix} una reforma a ocho leyes secundarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos político electorales. Tratándose de precandidaturas, candidaturas, pero también en el desempeño de los cargos públicos que de las candidaturas deriven^x.

Finalmente, se menciona la reciente reforma en materia de representación paritaria del 18 de mayo de 2022 a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual, avanzando en la construcción del ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, ordena que la Política Nacional en materia de igualdad fomentará la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, ello con el fin de garantizar una mayor apertura de los espacios de poder a las mujeres.

Como se puede apreciar, desde que se reconoció la ciudadanía plena a las mujeres han pasado casi 70 años, por lo que ahora, atendiendo a la progresividad como principio rector de los derechos humanos, que considera siempre el aumento en la implementación de un derecho, esta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM) propone que ya habiendo logrado las diputadas una representación paritaria de 251 curules en la LXV Legislatura, ahora es el momento que las legisladoras ejerzan las Presidencias de los más altos cargos legislativos y de decisión en los órganos de gobierno, de instalación y de dirección en la Cámara de Diputados.

Mediante una fórmula de rotación anual por género para lograr la participación paritaria de diputadas y diputados en cada Legislatura para que todas y todos tengan acceso al ejercicio de las Presidencias, esta iniciativa propone la modificación de dieciocho artículos del Título Segundo de la LOCGEUM que se refiere al funcionamiento de la Cámara de Diputados, respecto de los siguientes órganos parlamentarios: la Mesa de Decanos, Mesa Directiva, Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación del Trabajo Legislativo y las Comisiones Legislativas en los siguientes términos:

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos regula el funcionamiento del Congreso General como depositario del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos. Se trata de una norma relativamente reciente que nació porque en 1997 ningún partido político logró la mayoría en la Cámara de Diputados y fue necesario cambiar las reglas y normas en el ejercicio parlamentario^{xi}. Así, el 03 de septiembre de 1999 se publicó la LOCGEUM y en sus disposiciones transitorias se determinó la abrogación de la Ley de idéntico nombre de 25 de mayo de 1979, la cual había sido confeccionada en su momento para el gobierno parlamentario de un partido mayoritario xii. La fecha de publicación de la nueva LOCGEUM es importante porque sirve como referencia y punto de partida para análisis, reflexiones y datos presentados en esta iniciativa.

Mesa de Decanos:

La Mesa de Decanos se crea en 1999 con la entrada en vigor de la LOCGEUM, como un órgano colegiado encargado de la transición de una legislatura a otra. Sus funciones se circunscriben específicamente a la conducción constitutiva de la Cámara de Diputados como momento previo en el cual el Pleno declara el inicio de una nueva Legislatura.

Señala la LOCGEUM que se integrará por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios. Asimismo, corresponde a la Secretaría General elaborar una relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por edad, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido.

Como se observa en el siguiente cuadro, desde 1999 a la fecha, tres diputadas han presidido la Mesa de Decanos.

Presidentas y Presidentes de la Mesa de Decanos desde 1999		
Diputada o Diputado	Legislatura	Años
Augusto Gómez Villanueva	LVIII	2000 - 2003
María Hilaria Domínguez Arvizu	LIX	2003 - 2006
Carlos Armando Biebrich Torrez	LX	2006 - 2009
Ifigenia Martha Martínez y Hernández	LXI	2009 – 2012
Arnoldo Ochoa González	LXII	2012 – 2015
María Esther de Jesús Scherman Leaño	LXIII	2015 – 2018
Pablo Gómez Álvarez	LXIV	2018 – 2021
Augusto Gómez Villanueva	LXV	2021 – 2024

Fuente de los cuadros presentados en esta iniciativa:
SIL^{xiii}, INFOPAL^{xiv} y libro: Líderes y dirigentes de la Cámara de Diputados ^{xv}.

Se considera que ello es así, porque teniendo menos de 70 años las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales, en la mayoría de las ocasiones a lo largo de las Legislaturas, siempre ha habido un diputado con una trayectoria legislativa de mayor antigüedad y es a él a quien le corresponde presidir la Mesa de Decanos.

Por esa razón, esta iniciativa propone la rotación entre los géneros y, además, plantea que la Secretaría General elabore la relación de diputadas y diputados de mayor edad a que se refiere el artículo 14, párrafo 1, inciso d) de la LOCGEUM, pero analizando cada uno de los géneros, para que, aplicando el principio de paridad de género, ejerza la

Presidencia una diputada o diputado de género distinto a quien la hubiere ocupado la Legislatura anterior, aplicando el mismo criterio para las Presidencias y Vicepresidencias.

Mesa Directiva:

La Mesa Directiva es el órgano de conducción y de dirección de los trabajos del Pleno; desempeñará sus funciones observando el principio de imparcialidad y objetividad; conduce los debates, las discusiones y las votaciones; así como las relaciones con los otros Poderes de la Unión. La LOCGEUM señala que se integra por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario. Quien preside tiene representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la Diplomacia Parlamentaria y también preside la Comisión Permanente cuando le corresponde a la Cámara de Diputados.

El artículo 17, párrafos 6, 7 y 8 de la LOCGEUM establece tres supuestos para la integración de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados:

- 1) Para el inicio de la Legislatura (párrafo 6). Si a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva, entonces la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a la Mesa Directiva y será el Presidente de la Mesa de Decanos quien citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.
- 2) Para el segundo y tercer año de la Legislatura (párrafo 7). Para estos años, la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria correspondiente, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.
- 3) Equilibrio en el ejercicio de las presidencias de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política (párrafo 8). En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Desde 1999, se han ocupado 33 Presidencias de la Mesa Directiva, de las cuales 26 han sido ejercidas por diputados y sólo 7 por diputadas reflejando la evidente disparidad en el ejercicio de ese cargo. Ilustra estos datos el siguiente cuadro:

Presidentas y Presidentes de la Mesa Directiva desde 1999		
Diputada o Diputado	Legislatura	Años
Francisco José Paoli Bolio	LVII	sep1999 – ago 2000
Ricardo Francisco García Cervantes	LVIII	sep2000 – ago 2001
Beatriz Elena Paredes Rangel	LVIII	sep2001 – dic 2002
Eric Eber Villanueva Mukul	LVIII	dic2002 - mar2003
Armando Salinas Torres	LVIII	marzo – ago 2003
Juan de Dios Castro Lozano	LIX	sep2003 - ago2004
Manlio Fabio Beltrones Rivera	LIX	sep2004 – ago 2005
Heliodoro Carlos Díaz Escárrega	LIX	sep2005 – ene 2006
María Marcela González Salas y Petricioli	LIX	febrero - may2006
Álvaro Elías Loredó	LIX	mayo – ago 2006
José Zermeño Infante	LX	ago – junio 2007
María Elena Álvarez Bernal	LX	junio –agosto 2007
Ruth Zavaleta Salgado	LX	sep2007 – ago 2008
César Horacio Duarte Jáquez	LX	sep2008 – ago 2009
Francisco Javier Ramírez Acuña	LXI	sep2009 – ago 2010
Jorge Carlos Ramírez Marín	LXI	sep2010 – ago 2011
Emilio Chuayffet Chemor	LXI	sep a dic 2011
Guadalupe Acosta Naranjo	LXI	dic2011 – abr 2012
Oscar Arce Paniagua	LXI	mayo a ago 2012
Jesús Murillo Karam	LXII	Sep2012 – dic 2012
Francisco Arroyo Vieyra	LXII	dic2012 – ago2013
José González Mofín	LXII	sep2013 – ago2014
Silvano Aureoles Conejo	LXII	sep2014 – feb 2015
Tomás Torres Mercado	LXII	feb2015 – mar 2015
Julio César Moreno Rivera	LXII	marzo – ago 2015
José de Jesús Zambrano Grijalva	LXIII	sep2015 – ago 2016
Edmundo Javier Bolaños Aguilar	LXIII	sep2016 –feb 2017
María Guadalupe Murguía Gutiérrez	LXIII	mar2017 –ago 2017
Edgar Romo García	LXIII	Feb2018 –ago 2018
Porfirio Muñoz Ledo	LXIV	sep2018 –ago 2019
Laura Angélica Rojas Hernández	LXIV	sep2019 – ago2020

Dulce María Sauri Riancho	LXIV	sep2020 – ago 2021
Sergio Carlos Gutiérrez Luna	LXV	sep2021 – ago 2022
Santiago Creel Miranda	LXV	Sep2022- ago 2023
Noemí Berenice Luna Ayala	LXV	Ago 2023
Marcela Guerra Castillo	LXV	Ago 2023 - presente

Para el caso de los integrantes de la Mesa Directiva, en el texto vigente de la LOCGEUM se permite la reelección. En la iniciativa se propone que sólo puedan ser reelectos un año más de manera consecutiva o alternada, con el fin de que diputadas y diputados accedan a esos cargos de forma paritaria.

También, en la iniciativa se establece que los Grupos Parlamentarios postulen a quienes deban integrar la Mesa Directiva, promoviendo la participación paritaria de diputadas y diputados de género distinto para el cargo correspondiente respecto del año anterior.

Además, para garantizar el principio de paridad de género la reforma propone que, en ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá los tres años de la Legislatura en una diputada o diputado del mismo género, al menos uno de los tres años será ejercida por una diputada o diputado de género distinto al que la asuma los otros dos años. Es decir, se trata de asegurar la alternancia entre los géneros en la Mesa para que suceda algunos de los siguientes supuestos:

(M = Mujer y H = Hombre)

- M – H - M
- H – M – H
- M – M – H
- H – H - M

Grupos Parlamentarios

Para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados, las y los diputados se agrupan según su afiliación en Grupos Parlamentarios y su Coordinador expresa la voluntad del Grupo. Esta iniciativa reconoce la importancia de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios como el cargo donde empieza el ejercicio real de poder y liderazgo en la Cámara de Diputados, además, porque las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios son la base de la Junta de Coordinación Política. El Coordinador o Coordinadora Parlamentaria dirigen, supervisan, guían, toman acuerdos con los diputados al interior del Grupo y representan al Grupo Parlamentario en las deliberaciones de la Junta de Coordinación Política.

Partiendo de estas premisas, en la iniciativa se considera de vital importancia que los Grupos Parlamentarios promuevan la participación paritaria de diputadas y diputados como Coordinador o Coordinadora de Grupo.

Nuevamente, con base en el principio de paridad, se propone la rotación entre los géneros por periodos de un año, para que diputadas y diputados tengan acceso al ejercicio de estos cargos en igualdad de condiciones ya que en ésta LXV Legislatura, como se puede ver en el siguiente cuadro, ninguna diputada Coordina alguno de los Grupos Parlamentarios.

Coordinadores de Grupos Parlamentarios	
Junta de Coordinación Política de la LXV ^{xvi}	
Moisés Ignacio Mier Velazco	MORENA
Jorge Romero Herrera	PAN
Rubén Ignacio Moreira Valdez	PRI
Carlos Alberto Puente Salas	PVEM
Alberto Anaya Gutiérrez	PT
Jorge Álvarez Máynez	MC
Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro	PRD

Junta de Coordinación Política.

Los antecedentes de la Junta de Coordinación Política fueron la Gran Comisión y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, aquella que era la asamblea deliberativa por excelencia de la Cámara de Diputados y estaba relacionada a que un grupo parlamentario lograra la mayoría absoluta de curules.

La Gran Comisión funcionó en la Cámara de Diputados casi 70 años, de 1918 a 1997 y tuvo 39 presidentes y 2 presidentas. Si bien las mujeres empezaron a ejercer el cargo de diputadas en 1954, en 43 años (1954 - 1997) sólo 2 legisladoras llegaron a ocupar la Presidencia de la Gran Comisión:

- Diputada Socorro Díaz Palacios en 1991, LIV Legislatura, y
- Diputada y María de los Ángeles Moreno Uriegas en 1993 -1994, LV Legislatura^{xvii}.

Como ya se expuso líneas arriba, en 1997, cuando ningún Grupo Parlamentario obtuvo la mayoría absoluta, fue necesaria una reingeniería legislativa para privilegiar los consensos y acuerdos a partir de la pluralidad, surgiendo la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. El 04 de septiembre de 1997 el Pleno aprobó que la presidencia fuera rotatoria cada seis meses entre los Coordinadores de las fracciones Parlamentarias para que todas las fracciones tuvieran acceso al ejercicio de la presidencia^{xviii}.

De 1997 a 1999 funcionó la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, 4 diputados ocuparon la presidencia y ninguna diputada tuvo acceso a su ejercicio:

Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (1997 a 1999)		
Nombre	Legislatura	Periodo
Carlos Medina Plascencia	LVII	sep1997 a feb1998
Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega	LVII	marzo a agosto 1998
Arturo Núñez Jiménez	LVII	sep1998 a feb1999
Jorge Emilio González Martínez	LVII	febrero a agosto 1999

Posteriormente, la Junta de Coordinación Política nace con la nueva LOCGEUM de 1999. Es el máximo órgano representante de la pluralidad política en la Cámara de Diputados y está conformado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

Como se observa en el cuadro, a partir de 1999, de las 25 presidencias de la Junta de Dirección Política, sólo 4 han sido ejercidas por mujeres y, en dos de esos casos fue por sólo por algunos meses:

Presidentas y Presidentes de la Junta de Coordinación Política desde 1999			
	Diputada o Diputado	Legislatura	Años
1	Arturo Núñez Jiménez	LVII	sep1999 - ago2000
2	Beatriz Elena Paredes Rangel	LVIII	sep2000 - ago2001
3	Felipe de Jesús Calderón Hinojosa	LVIII	sep2001 - ago2002
4	Martí Batres Guadarrama	LVIII	sep2002 - ago2003
5	Elba Esther Gordillo Morales	LIX	sep - dic2003
6	Emilio Chuayffet Chemor	LIX	dic2003 - ago2004
7	Francisco Barrio Terrazas	LIX	sep2004 - mar2005
8	José González Morfín	LIX	marzo - ago2005
9	Pablo Gómez Álvarez	LIX	sep2005 - ago2006

10	Emilio Gamboa Patrón	LX	sep2006 – ago2007
11	Héctor Larios Córdova	LX	sep2007 – ago2008
12	Javier González Garza	LX	sep2008 – ago2009
13	Francisco Rojas Gutiérrez	LXI	sep2009 – ago2010
14	Josefina Vázquez Mota	LXI	sep2010 – ago2011
15	Armando Ríos Piter	LXI	sep2011 – abr2012
16	Mary Telma Guajardo Villareal	LXI	abril – agosto 2012
17	Luis Alberto Villareal García	LXII	sep2012 – ago2013
18	Agustín Miguel Alfonso Raya	LXII	sep2013 – ago2014
19	Manlio Fabio Beltrones Rivera	LXII	sep2014 – ago2015
20	César Octavio Camacho Quiroz	LXIII	sep2015 – ago2016
21	Francisco Martínez Neri	LXIII	sep2016 – ago2017
22	Marko Antonio Cortés Mendoza	LXIII	sep2017 – ago2018
23	Mario Delgado Carrillo	LXIV	sep2018 – oct2020
24	Moisés Ignacio Mier Velazco	LXIV	nov2020 –ago2021
25	Rubén Moreira Valdez	LXV	sep2021 a la fecha
26	Moisés Ignacio Mier Velazco	LXV	Sept2022-ago2023
27	Jorge Romero Herrera	LXV	Sept2023-a la fecha

Los datos hasta aquí expuestos dejan claro que cuando se modifica el panorama de acción en un órgano parlamentario, deben cambiarse necesariamente las reglas del juego, tal como sucedió en 1997 cuando la Cámara de Diputados dejó de tener un grupo con mayoría absoluta y transitó a la pluralidad política, entonces se tomó el acuerdo que la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política sería rotatoria cada 6 meses entre las fracciones parlamentarias. Ahora, que por mandato constitucional, legal **y convencional se ordena la "paridad en todo" deben cambiar las reglas para que, a través** de la rotación de géneros, diputadas y diputados tengan acceso al ejercicio de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.

Por ello, la iniciativa que se presenta propone que el Grupo Parlamentario con mayoría absoluta en la Cámara garantice que al menos uno de los tres años, la Junta de Coordinación Política sea ejercida por una diputada o diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.

Y, en el supuesto que un Grupo Parlamentario no cuente con mayoría, entonces los Grupos Parlamentarios deberán generar los acuerdos y entendimientos necesarios para que se cumpla el principio de paridad de género en la integración de Junta durante la

Legislatura y que la Presidencia sea ejercida al menos uno de los tres años, por una diputada o diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, también, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra por el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. Junto con los órganos de gobierno, la Conferencia coordina las actividades parlamentarias. Es importante señalar que este órgano sólo existe en la Cámara de Diputados y, entre otras atribuciones, establece el orden del día de cada sesión y las formas de los debates y deliberaciones.

Quien preside la Cámara, preside la Conferencia, asimismo, los integrantes de la Junta de Coordinación Política y el Presidente de la Mesa Directiva integran la Conferencia, por lo cual un mismo órgano camaral controla la prestación de servicios administrativos y parlamentarios^{xix}, por ello, con base en el principio de paridad de género, en esta iniciativa también se considera la reforma de los artículos 37 y 38 de la LOCGEUM porque es fundamental que las diputadas tengan las mismas oportunidades que los diputados de presidir la Conferencia por la trascendencia de la funciones legislativas, actividades parlamentarias, administrativas, de coordinación, dirección, planeación y desarrollo de las sesiones legislativas que este órgano de gobierno realiza en la Cámara de Diputados.

Comisiones

Las comisiones son órganos legislativos donde se discuten por tema específico todos los ámbitos de trascendencia para la Nación, ya sea política interior, exterior, social o económico^{xx}. La Cámara de Diputados contará con las comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Su principal función es dictaminar y opinar las iniciativas y proposiciones presentadas por las y los diputados. Su estructura está conformada por una presidenta o presidente y por las secretarías, que conforman la Junta Directiva, además por las y los integrantes de la Comisión. La presidencia controla la agenda de trabajo de la comisión.

En la LXV Legislatura hay 51 comisiones ordinarias^{xxi}, de las cuales, 27 son presididas por diputadas. El hecho contundente de que 52.9% de presidencias de comisiones sea

ejercida por mujeres, es reflejo de la cada vez mayor participación de las legisladoras en la vida de los órganos legislativos.

Sin embargo, es preciso establecer en la norma esta participación paritaria, por ello la iniciativa señala en el artículo 43 de la LOCGEUM que la Junta de Coordinación Política postulará a las diputadas y los diputados que deban presidir las Comisiones y desempeñar las secretarías, garantizando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

Finalmente, se puntualiza que el lenguaje que se utiliza en la LOCGEUM vigente para nombrar cargos como diputado, presidente, secretario, etcétera, es masculino, y por eso excluyente^{xxii}. Por ello, en esta iniciativa también se hacen modificaciones respecto del lenguaje utilizado en esos cargos para que éste sea incluyente, neutro y no sexista. Se trata de visibilizar a las mujeres desde el nombramiento de sus cargos incluyendo el género: diputada, presidenta, secretaria; y también, en todo caso, se propone utilizar en los enunciados normativos, sustantivos que incluyan a ambos géneros como: presidencia, secretaría; e, incluso, utilizar el artículo para expresar el género: la y el diputado, la o el secretario, las y los candidatos, las y los presidentes, siempre dependiendo de la construcción de específica cada artículo.

Toda Ley, en su contenido, es un instrumento de cambio, pero también en su forma, en la expresión literal de las palabras precisas y términos que construyen un enunciado normativo. En este caso, utilizar un lenguaje incluyente, será una herramienta básica y útil para construir la igualdad desde el nombre de los cargos.

La aplicación del principio de paridad entre los géneros significa un cambio estructural y de fondo en la vida pública de México, por lo que también implica una reeducación y modificación en el lenguaje para hacer visible y explícito lo femenino, con el objetivo de transitar a una cultura en favor de la igualdad sustantiva y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

A partir de las premisas expuestas, la presente Iniciativa propone modificar la LOCGEUM para alcanzar la paridad en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados, en el sentido que se ilustra en el siguiente cuadro:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente:	Propuesta de reforma:
ARTICULO 14.	ARTICULO 14.

<p>1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:</p> <p>a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;</p> <p>b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;</p> <p>c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y</p> <p>d) Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de</p>	<p>1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, la Secretaría General de la misma:</p> <p>a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a las y los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;</p> <p>b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las y los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;</p> <p>c) Preparará la lista de las y los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y</p> <p>d) Elaborará la relación por género de las y los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de</p>
--	---

<p>esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.</p> <p>2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.</p> <p>3. El Secretario General de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.</p> <p>4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su</p>	<p>antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.</p> <p>2. Las y los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las y los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.</p> <p>3. La Secretaría General de la Cámara notificará a las y los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.</p> <p>4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos y candidatas hayan</p>
---	--

<p>constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y</p> <p>c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.</p>	<p>obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretaría General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El documento en el que consten los nombres de las y los diputados electos que lo forman; y</p> <p>c) El nombre de la Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario.</p>
<p>ARTICULO 15.</p> <p>1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.</p> <p>2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres</p>	<p>ARTICULO 15.</p> <p>1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías.</p> <p>2. La Mesa de Decanos se integra por las y los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legisladora y legislador federal de cada uno de los géneros. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a las y los de mayor edad analizando cada uno de los géneros. La o el diputado electo que cuente con mayor antigüedad ocupará la Presidencia</p>

siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

de la Mesa de Decanos, la cual será ejercida por una diputada o diputado de género distinto a quien la hubiere ocupado la Legislatura anterior. Desempeñarán las Vicepresidencias las o los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la representación paritaria y la pluralidad de la conformación de la Cámara. En las Secretarías les asistirán los siguientes tres diputadas y diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades. En los términos de éste párrafo, las Vicepresidencias y las Secretarías de la Mesa de Decanos serán ejercidas por diputadas y diputados de género distinto de quienes las hubiere desempeñado la Legislatura anterior.

3. Presentes las y los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, la Secretaría General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a las y los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de las y los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación por género de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada una y cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa

<p>4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.</p> <p>5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y</p>	<p>de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.</p> <p>4. La Presidencia ordenará la comprobación del quórum, y una de las Secretarías procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, la Presidencia de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional de la Presidencia de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de las diputadas y los diputados electos presentes; elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.</p> <p>5. La Presidencia de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio las y los demás integrantes de la Cámara. La Presidencia prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada o diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la</p>
--	---

prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. ...

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. ...

10. ...

responsabilidad de la Presidencia de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y la Presidencia de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada y diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Las y los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". La Presidencia de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. ...

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, la Presidencia de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. ...

	10. ...
<p>ARTICULO 16.</p> <p>1. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.</p> <p>5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.</p>	<p>ARTICULO 16.</p> <p>1. La presidencia de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.</p> <p>5. Las y los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante la Presidencia de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.</p>
<p>ARTICULO 17.</p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se</p>	<p>ARTICULO 17.</p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se</p>

<p>integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p> <p>2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.</p> <p>3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.</p> <p>4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.</p>	<p>integrará por la Presidencia, tres vicepresidencias y una secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Las y los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y sólo podrán ser reelectos un año más de manera consecutiva o alternada, para garantizar la participación paritaria de diputadas y diputados durante la Legislatura.</p> <p>2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.</p> <p>3. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.</p> <p>4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, promoviendo la participación paritaria de mujeres y hombres, debiendo proponer a diputadas y diputados de género distinto, de manera alternada, para el cargo correspondiente respecto del año anterior, salvo única reelección consecutiva por un año durante la Legislatura, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.</p>
--	--

<p>5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p> <p>6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p>	<p>5. Las y los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p> <p>6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidenta o Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.</p> <p>7. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en una o un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. Los grupos parlamentarios deberán promover la participación paritaria de diputadas y diputados como integrantes de la Mesa Directiva. La Presidencia será ejercida por una diputada o diputado de género distinto al antecesor. El proceso será</p>
---	--

<p>8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p> <p>8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una o en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.</p> <p>9. En ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá los tres años de la Legislatura en una diputada o diputado del mismo género, al menos uno de los tres años será ejercida por una diputada o diputado de género distinto al que la asuma los otros dos años.</p>
<p>ARTICULO 18. 1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.</p>	<p>ARTICULO 18. 1. En la formulación de la lista para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que las y los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.</p>

<p>ARTICULO 19.</p> <p>1. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.</p> <p>2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.</p> <p>3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno.</p> <p>4. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>ARTICULO 19.</p> <p>1. En las ausencias temporales de la Presidencia de la Mesa Directiva, las Vicepresidencias lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de las y los demás integrantes de la directiva.</p> <p>2. Si las ausencias de la Presidencia fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación de "Vicepresidencia en funciones de Presidencia" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.</p> <p>3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en el Pleno.</p> <p>4. Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:</p> <p>a) a c) ...</p>

<p>ARTICULO 21.</p> <p>1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.</p> <p>2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.</p> <p>3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.</p> <p>4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p>	<p>ARTICULO 21.</p> <p>1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la Presidencia; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.</p> <p>2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la diputada o el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, la Presidencia de la Mesa tendrá voto de calidad.</p> <p>3. Para los efectos del párrafo anterior, la o el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será la o el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidencia o ante la ausencia de la o el Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por la Secretaría que corresponda.</p> <p>4. A las reuniones de la Mesa concurrirá la Secretaria o Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p>
--	---

Sección Tercera De su presidente	Sección Tercera De la presidencia
<p>ARTICULO 22.</p> <p>1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.</p> <p>2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p> <p>3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.</p> <p>4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.</p>	<p>ARTICULO 22.</p> <p>1. La Presidencia de la Mesa Directiva es la o el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.</p> <p>2. La Presidencia conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p> <p>3. La Presidencia, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.</p> <p>4. La Presidencia responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.</p>

<p>ARTICULO 23.</p> <p>1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;</p> <p>b) a f)</p> <p>g) Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;</p> <p>h) ...</p> <p>i) Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo</p>	<p>ARTICULO 23.</p> <p>1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;</p> <p>b) a f)</p> <p>g) Firmar, junto con la Secretaría y con la Presidencia y una de las Secretarías de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con una de las Secretarías, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;</p> <p>h) ...</p> <p>i) Comunicar a la Secretaría General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas</p>
---	--

<p>formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p>j) Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;</p> <p>k) a m)</p> <p>n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;</p> <p>o) a r)</p> <p>2. ...</p> <p>3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.</p>	<p>a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p>j) Firmar junto con la Secretaría General los acuerdos de la Mesa Directiva;</p> <p>k) a m)</p> <p>n) Requerir a las y los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;</p> <p>o) a r)</p> <p>2. ...</p> <p>3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Presidencia de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.</p>
--	---



4. ...	4. ...

Sección Cuarta De los Vicepresidentes y de los Secretarios	Sección Cuarta De las Vicepresidencias y de las Secretarías
<p>ARTICULO 24.</p> <p>1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los Vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.</p>	<p>ARTICULO 24.</p> <p>1. Las Vicepresidencias asisten a la Presidencia de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por una de las Vicepresidencias, quien será nombrada para tal efecto por la Presidencia.</p>
<p>ARTICULO 25.</p> <p>1. Los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno; b) ... c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara; d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta 	<p>ARTICULO 25.</p> <p>1. Las Secretarías de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asistir a la Presidencia de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno; b) ... c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por la Presidencia de la Cámara; d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre las y los diputados las iniciativas y dictámenes; se

<p>de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;</p> <p>e) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;</p> <p>f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara; y</p> <p>g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara.</p> <p>2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los Secretarios en las sesiones del Pleno.</p>	<p>elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración de la Presidencia de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;</p> <p>e) Firmar junto con la Presidencia, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;</p> <p>f) Expedir las certificaciones que disponga la Presidencia de la Cámara; y</p> <p>g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera la Presidencia de la Cámara.</p> <p>2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de las Secretarías en las sesiones del Pleno.</p>
--	--

<p>ARTICULO 26.</p> <p>1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>4. ...</p> <p>5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los</p>	<p>ARTICULO 26.</p> <p>1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputadas y/o diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputadas y/o diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputadas y diputados en la Cámara.</p> <p>3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Nombre de la diputada o el diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>4. ...</p> <p>5. La Secretaría General hará publicar los documentos constitutivos</p>
---	--

<p>grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.</p> <p>6. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.</p> <p>6. ...</p> <p>7. Los Grupos Parlamentarios promoverán la participación paritaria de diputadas y diputados como Coordinadora o Coordinador de Grupo.</p>
<p>ARTICULO 27.</p> <p>1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se</p>	<p>ARTICULO 27.</p> <p>1. La Coordinadora o el Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de las o los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, la Coordinadora o el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se</p>

<p>realizan por el sistema de voto ponderado.</p>	<p>realizan por el sistema de voto ponderado.</p>
<p>ARTICULO 31.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los</p>	<p>ARTICULO 31.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con las Coordinaciones de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por la Coordinación del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</p> <p>3. Presidirá la Junta por la duración de la Legislatura, la Coordinación de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. En este supuesto, dicho grupo Parlamentario garantizará que al menos uno de los tres años, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política sea ejercida por una diputada o diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo 3 de este artículo, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por las y los</p>

<p>Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política. Los Grupos Parlamentarios deberán generar los acuerdos y entendimientos necesarios para garantizar que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política sea ejercida, al menos uno de los tres años, por una diputada o diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.</p>
<p>ARTICULO 32.</p> <p>1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.</p> <p>2. Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTICULO 32.</p> <p>1. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidencia de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto a la Presidencia de la Cámara como a la propia Junta, el nombre de la diputada o el diputado que lo sustituirá.</p> <p>2. Las o los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>3. Los Grupos Parlamentarios respetarán la participación paritaria de diputadas y diputados en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en caso de sustitución.</p>

Sección Tercera Del Presidente de la Junta de Coordinación Política	Sección Tercera De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política
<p>ARTICULO 36. 1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTICULO 36. 1. Corresponden a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p>
<p>ARTICULO 37. 1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p> <p>2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por</p>	<p>ARTICULO 37. 1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la Presidencia de la Cámara y los integrantes de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p> <p>2. La o el Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidencia o a solicitud de las Coordinaciones de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por</p>

<p>mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.</p>	<p>mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. En la Secretaría de la Conferencia actuará la Secretaría General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.</p>
<p>ARTICULO 43.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p>	<p>ARTICULO 43.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a las diputadas y los diputados que deban presidirlas y desempeñar las secretarías, garantizando en todo momento el principio de paridad entre los géneros. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las diputadas y los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p>



La paridad de género es una gran herramienta para construir una nueva democracia simétrica en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados, en la que se eliminen las diferencias entre hombres y mujeres en el ejercicio de los cargos políticos, además, permite la inclusión política, porque reconoce que diputadas y diputados tienen derechos semejantes en la participación política y social, lo que representa un paso importante para alcanzar la igualdad sustantiva.

Para quien suscribe, es necesario actualizar, modificar y perfeccionar las normas para garantizar a las diputadas y diputados el acceso a los mismos derechos; asimismo, porque reconocemos que es derecho de las diputadas, en el ejercicio de su trabajo de legislativo, presidir o integrar los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados; también porque en razón del principio de progresividad, una vez alcanzada la paridad en la integración de la Cámara, es forzoso dar el paso siguiente, ahora hacia la paridad en el ejercicio de altos cargos, y, finalmente, porque el principio de paridad de género tiene una interpretación extensa e implica un reacomodo, una reingeniería parlamentaria para permitir a hombres y mujeres el acceso al mismo trato y oportunidades para acceder a las Presidencias, Secretarías y Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios en condiciones de igualdad sustantiva.

Como se expresó en líneas anteriores, en 1997 el panorama político en México cambió radicalmente. Se transitó de un partido con mayoría absoluta a la pluralidad de expresiones políticas y para hacer frente a este cambio se tomaron acuerdos que modificaron las prácticas parlamentarias.

Ahora, la composición de la Cámara de Diputados se modificó también radicalmente. Después de décadas de avance en la conquista de los derechos de las mujeres, en 2021 se instaló la **"Legislatura de la paridad, la inclusión y la diversidad"** y hay 251 curules ocupadas por diputadas; por ello nuevamente es necesaria una reforma transformadora para que también, por efectos de la rotación, ahora de géneros en la Presidencia de la Mesa de Decanos, en la Mesa Directiva, en la Junta de Coordinación Política, en las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, así como de las Comisiones, se alcance la paridad en el ejercicio igualitario de los más altos cargos parlamentarios que una diputada o un diputado tenga el honor ejercer en la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados.

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, párrafos 1, incisos a) al d); 2, 3, 4, incisos b) y c); 15, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8; 16, párrafos 1, 4 y 5; 17, párrafos 1 al 8; 18; 19, párrafos 1 al 4; 21, párrafos 1 al 4; la denominación de la Sección Tercera, Capítulo Segundo, Título Segundo; 22, párrafos 1 al 4; 23, párrafo 1, incisos a), g), i), j) y n); y párrafo 3; la denominación de la Sección Cuarta, Capítulo Segundo, Título Segundo; 24, párrafos 1 y 2; 25, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g); y párrafo 2; 26, párrafos 1, 2, 3, inciso c); y párrafos 5; 27, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1, 2, 3 y 4; 32, párrafos 1 y 2; la denominación del título de la Sección Tercera, Capítulo Cuarto, Título Segundo; 36, párrafo 1; 37, párrafos 1 al 5; y, 43, párrafo 4; y se adiciona un párrafo 9 al artículo 17, un párrafo 7 al artículo 26; un segundo párrafo al párrafo 3 y un segundo párrafo al párrafo 4, ambos del artículo 31; y, finalmente, un párrafo 3 al artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, la Secretaría General de la misma:

- a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a las y los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;
- b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las y los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las

constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

- c) Preparará la lista de las y los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y
- d) Elaborará la relación por género de las y los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Las y los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las y los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. La Secretaría General de la Cámara notificará a las y los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos y candidatas hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretaría General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) ...
- b) El documento en el que consten los nombres de las y los diputados electos que lo forman; y
- c) El nombre de la Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario.

ARTICULO 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías.

2. La Mesa de Decanos se integra por las y los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legisladora y legislador federal de cada uno de los géneros. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a las y los de mayor edad analizando cada uno de los géneros. La o el diputado electo que cuente con mayor antigüedad ocupará la Presidencia de la Mesa de Decanos, la cual será ejercida por una diputada o diputado de género distinto a quien la hubiere ocupado la Legislatura anterior. Desempeñarán las Vicepresidencias las o los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la representación paritaria y la pluralidad de la conformación de la Cámara. En las Secretarías les asistirán los siguientes tres diputadas y diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades. En los términos de éste párrafo, las Vicepresidencias y las Secretarías de la Mesa de Decanos serán ejercidas por diputadas y diputados de género distinto de quienes las hubiere desempeñado la Legislatura anterior.

3. Presentes las y los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, la Secretaría General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a las y los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de las y los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación por género de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada una y cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

4. La Presidencia ordenará la comprobación del quórum, y una de las Secretarías procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, la Presidencia de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional de la Presidencia de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de las diputadas y los diputados electos presentes; elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. La Presidencia de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio las y los demás integrantes de la Cámara. La Presidencia prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y

patrióticamente el cargo de diputada o diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de la Presidencia de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y la Presidencia de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada y diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Las y los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". La Presidencia de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. ...

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, la Presidencia de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. ...

10. ...

ARTICULO 16.

1. La presidencia de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. ...

3. ...

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Las y los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante la Presidencia de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará por la Presidencia, tres vicepresidencias y una secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Las y los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y sólo podrán ser reelectos un año más de manera consecutiva o alternada, para garantizar la participación paritaria de diputadas y diputados durante la Legislatura.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, promoviendo la participación paritaria de mujeres y hombres, debiendo proponer a diputadas y diputados de género distinto, de manera alternada, para el cargo correspondiente respecto del año anterior, salvo única reelección consecutiva por un año durante la Legislatura, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. Las y los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquella y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidenta o Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en una o un integrante de los dos grupos

parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. Los grupos parlamentarios deberán promover la participación paritaria de diputadas y diputados como integrantes de la Mesa Directiva. La Presidencia será ejercida por una diputada o diputado de género distinto al antecesor. El proceso será conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una o en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

9. En ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá los tres años de la Legislatura en una diputada o diputado del mismo género, al menos uno de los tres años será ejercida por una diputada o diputado de género distinto al que la asuma los otros dos años.

ARTICULO 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que las y los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

ARTICULO 19.

1. En las ausencias temporales de la Presidencia de la Mesa Directiva, las Vicepresidencias lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de las y los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias de la Presidencia fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación de **"Vicepresidencia en funciones de Presidencia"** y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en el Pleno.

4. Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

a) **a c) ...**

ARTICULO 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la Presidencia; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la diputada o el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, la Presidencia de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, la o el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será la o el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidencia o ante la ausencia de la o el Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por la Secretaría que corresponda.

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá la Secretaria o Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera De la Presidencia

ARTICULO 22.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva es la o el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. La Presidencia conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. La Presidencia, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. La Presidencia responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;
- b) a f)
- g) Firmar, junto con la Secretaría y con la Presidencia y una de las Secretarías de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con una de las Secretarías, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;
- h) ...
- i) Comunicar a la Secretaría General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- j) Firmar junto con la Secretaría General los acuerdos de la Mesa Directiva;
- k) a m)
- n) Requerir a las y los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;
- o) a r)

2. ...

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Presidencia de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.

4. ...

Sección Cuarta De las Vicepresidencias y de las Secretarías

ARTICULO 24.

1. Las Vicepresidencias asisten a la Presidencia de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.

2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por una de las Vicepresidencias, quien será nombrada para tal efecto por la Presidencia.

ARTICULO 25.

1. Las Secretarías de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:

a) Asistir a la Presidencia de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;

b) ...

c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por la Presidencia de la Cámara;

d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre las y los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración de la Presidencia de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los

registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;

- e) Firmar junto con la Presidencia, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;
- f) Expedir las certificaciones que disponga la Presidencia de la Cámara; y
- g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera la Presidencia de la Cámara.

2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de las Secretarías en las sesiones del Pleno.

ARTICULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputadas y diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputadas y/o diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputadas y/o diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

- a) y b) ...
- c) Nombre de la diputada o el diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. ...

5. La Secretaría General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6. ...

7. Los Grupos Parlamentarios promoverán la participación paritaria de diputadas y diputados como Coordinadora o Coordinador de Grupo.

ARTICULO 27.

1. La Coordinadora o el Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de las o los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, la Coordinadora o el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

ARTICULO 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con las Coordinaciones de cada Grupo Parlamentario.

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por la Coordinación del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

3. Presidirá la Junta por la duración de la Legislatura, la Coordinación de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. En este supuesto, dicho grupo Parlamentario garantizará que al menos uno de los tres años, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política sea ejercida por una diputada o diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo 3 de este artículo, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por las y los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política. Los Grupos Parlamentarios deberán generar los acuerdos y entendimientos necesarios para garantizar que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política sea ejercida, al menos uno de los tres años, por una diputada o

diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.

ARTICULO 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidencia de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto a la Presidencia de la Cámara como a la propia Junta, el nombre de la diputada o el diputado que lo sustituirá.

2. Las o los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.

3. Los Grupos Parlamentarios respetarán la participación paritaria de diputadas y diputados en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en caso de sustitución.

Sección Tercera De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 36.

1. Corresponden a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

ARTICULO 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la Presidencia de la Cámara y los integrantes de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. La o el Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidencia o a solicitud de las Coordinaciones de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. En la Secretaría de la Conferencia actuará la Secretaría General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

ARTICULO 43.

1. ...
2. ...
3. ...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a las diputadas y los diputados que deban presidirlas y desempeñar las secretarías, garantizando en todo momento el principio de paridad entre los géneros. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las diputadas y los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de las y los diputados.

5. ...
6. ...
- 7. ...**

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 04 de septiembre 2023.



Diputada Lidia Pérez Barcenás

-
- ⁱ “Rompimos el silencio... Historia ininterrumpida de las mujeres por conquistar sus derechos”, Sanchez Gavito, Margarita, Cámara de Diputados 2021. Consultado el 16 de mayo de 2022, disponible en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiv/Rompimos.pdf>
- ⁱⁱ “Paridad de género: una visión desde el Poder Legislativo”, Cámara de Diputados, 2021. Consultado el 13 de mayo de 2022, disponible en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiv/Paridad.pdf>
- ⁱⁱⁱ INFOPAL, Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Consultado el 01 de junio de 2022, disponible en: <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados>
- ^{iv} “Un siglo de participación política de la mujer en México (1916 – 2016), Licon Vite, Cecilia, Cámara de Diputados 2016, consultado el 14 de mayo de 2022, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lxiii/sigl_partpol_mujmexlxiii.pdf
- ^v Ibidem.
- ^{vi} “La cuota de género en la legislación electoral mexicana: ¿igualdad de oportunidades o igualdad de resultados?, Peña Molina, Blanca Olivia, Revista Mexicana de Estudios Electorales, núm. 2, julio – diciembre de 2003, disponible: http://dcsh.izt.uam.mx/cen_doc/cede/DescargasSOMEE/SOMEE%20/somee2%2031-54.pdf
- ^{vii} INFOPAL, consultado el 12 de mayo de 2022, : https://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo_LX.html
- ^{viii} “La Paridad como Principio Constitucional”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021, consultado el 15 de mayo de 2022, disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//06_La%20paridad%20como%20principio%20constitucional_Gilas.pdf
- ^{ix} DOF, Diario Oficial de la Federación, consultado el 25 de 2022, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0
- ^{xi} ¿Para qué sirve el Poder Legislativo?, Espinoza Toledo, Ricardo; Cámara de Diputados, UAM, 2007, consultado el 11 de mayo de 2022, disponible: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/poderlegis.pdf>
- ^{xii} “Estudio de la Nueva reglamentación en el Senado y en la Cámara de Diputados”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2021, consultado el 19 de mayo de 2022, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/21.pdf>
- ^{xiii} SIL, Sistema de Información Legislativa, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>
- ^{xiv} INFOPAL, Op. cit, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo.html
- ^{xv} “Líderes y dirigentes de la Cámara de Diputados”, Camacho Vargas, José Luis, Cámara de Diputados, 2013, consultado el 09 de mayo de 2022, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/lideres_direg250713.pdf
- ^{xvi} Cámara de Diputados, LXV Legislatura, consultado el 03 de junio de 2022, disponible en: <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados/organosGobierno?Tipo=jucopeo>
- ^{xvii} “Líderes y dirigentes de la Cámara de Diputados”, Op. cit.
- ^{xviii} Ibidem.
- ^{xix} “El Poder Legislativo Mexicano” Tomo II, Cámara de Diputados, 2018, consultado el 25 de mayo de 2022, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/podleg_mex_II.pdf
- ^{xx} “El Congreso de la Unión en la Historia”, Cámara de Diputados, 2018, consultado el 02 de junio de 2022, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/cong_un_hist_lxii.pdf
- ^{xxi} “Álbum de integración de Comisiones, LXV Legislatura, 21 -24”, Cámara de Diputados, 2022, consultado el 22 de mayo de 2022, disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/album_comisiones_tc.pdf
- ^{xxii} “Manual para el uso de lenguaje neutro, incluyente y no sexista”, Tribunal Electoral de la Ciudad de México,, 2018, consultado el 22 de mayo de 2022, disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Man_uso_Lenguaje_Incluyente_no_sexista_TECDMX.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 684-E Y 684-G DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE CONCILIACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de conciliación prejudicial, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable que todas las relaciones laborales presentan algún tipo de conflicto, como pueden ser confrontaciones de razones, reglas, sentimientos, necesidades e ideologías ya que las personas tienen diferentes formas de percibir algún hecho, también se debe a la misma condición humana; no obstante, resulta evidente cuando consideramos “[...] el carácter opuesto de los intereses de los actores del proceso productivo [...]”.^{1/}

Se reconoce que en el conflicto o las fricciones producidas en las relaciones de trabajo “[...] a nadie conviene que permanezcan estáticos los protagonistas [...], ni que se rompa el equilibrio que su interacción debe crear, a la manera de un sistema de pesos y contrapesos [...]”.^{2/}

Es por ello que los participantes en el proceso productivo que señalamos, no son otros

^{1/} Buen Lozano, Néstor de; Morgado Valenzuela, Emilio (Coordinadores). “Capítulo 12 Conflictos de Trabajo”, Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 188, 1997, pág. 215.

^{2/} Ídem.

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”. 2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

que los trabajadores y patronos, los cuales, tuvieron que resolver sus diferencias desde la segunda década del siglo XX con base en lo señalado por el Congreso Constituyente en la sesión del 13 de enero de 1917, en la que se establecieron las fracciones XX y XXI del artículo 123, como se muestran a continuación:

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje ^{3/} o a aceptar el laudo ^{4/} pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

Y como se estipuló, la “[...] fracción XXI abría la posibilidad de que el patrón se negara a someter las diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado. Situación que generó inicialmente la idea de que el arbitraje era potestativo para al patrón, aunque con la obligación de indemnizar al trabajador.” ^{5/}

Con el paso del siglo, como lo señala Dávalos Morales y Fix Zamudio ^{6/}, las Juntas de Conciliación y Arbitraje estaban obligadas a especializarse para conocer y resolver

^{3/} *Arbitraje:* (del latín *arbitratus*, de *arbitror*: arbitraje) Es una solución al litigio, dada por un tercero imparcial, un juez privado o varios, generalmente designado por las partes contendientes, siguiendo un procedimiento que, aunque regulado por la ley adjetiva tiene un ritual menos severo que el del procedimiento del proceso jurisdiccional. La resolución por la que se manifiesta el arreglo se denomina *laudo*, cuya eficacia depende de la voluntad de las partes o de la intervención judicial oficial, según las diversas variantes que se presenten. Este término se emplea en materia laboral para designar a los órganos de juzgamiento especializados, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, lo que podría orillar a pensar que éstas llevan a cabo dicha función de carácter privado. Sin embargo, es de sobra conocido que se trata tribunales paritarios que juzgan en primera instancia los conflictos obrero-patronales y que sus resoluciones, llamadas “laudos”, pueden ser combatidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del marco de orden público y protección social, muy ajena al arbitraje privado. [Varios autores, Diccionario jurídico mexicano, Tomo I, A-B, UNAM, 1982].

^{4/} *Laudo:* (del latín *laudare*, de *laus*, *laudis*) En materia laboral, es la resolución que pronuncian los representantes de una junta de conciliación y arbitraje cuando deciden sobre el fondo del conflicto. [Varios autores, Diccionario jurídico mexicano, Tomo VI, L, UNAM, 1982].

^{5/} Sánchez Castañeda, Alfredo; Márquez Gómez, Daniel; Camarillo Cruz, Beatriz (Coordinadores). “Capítulo segundo. La conciliación laboral en el nuevo modelo de justicia laboral: un camino complejo por recorrer”, *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo*. Serie: Los Derechos Universitarios en el siglo XXI, Núm. 9, 2020, pág. 30.

^{6/} Buen Lozano, Néstor de; Morgado Valenzuela, Emilio (Coordinadores). “Capítulo 12 Conflictos de Trabajo”, *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 188, 1997, pág. 222.

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”. 2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

conflictos de trabajo, tenían la tarea de juzgar con equidad y examinar libremente las pruebas en conciencia, lo que les exigía dejar de resolver los asuntos al margen de la legislación o a su libre arbitrio. En el mismo contexto, se comenzó a considerar a la empresa como una comunidad en la que confluían los esfuerzos y los intereses de trabajadores y patrones, principalmente en las sociedades industrializadas, en las que operó un sindicalismo sólido, con un peso específico determinado dentro de la trama de la sociedad.

Transcurridas nueve décadas, el 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, el cual pretendió responder a las condiciones sociales, económicas y demográficas de nuestro país, por lo que incorporó el concepto de trabajo “digno o decente”, “[...] creó un servicio profesional de carrera; se aumentaron y precisaron los requisitos para el personal jurídico de las Juntas (tener título de Licenciado en Derecho y experiencia en la materia); se creó el servicio público de conciliación y la figura de funcionarios conciliadores; a los asesores de las partes les fue requerido acreditar ser licenciados en derecho; se estableció que en los juicios ordinarios, la primera audiencia tendrá dos etapas, una de conciliación y otra de demanda y excepciones.” ^{7/}

Para el 24 de febrero de 2017, mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, se buscó hacer efectiva la independencia del sistema de justicia laboral respecto del Poder Ejecutivo “[...] otorgando mayor certeza al trabajador en su empleo y salario y evitando los abusos en el supuesto ejercicio de los derechos, como las demandas fraudulentas, que destruyen la pequeña y mediana empresa, o que desalientan la creación de más

^{7/} Sánchez Castañeda, Alfredo; Márquez Gómez, Daniel; Camarillo Cruz, Beatriz (Coordinadores). “Capítulo segundo. La conciliación laboral en el nuevo modelo de justicia laboral: un camino complejo por recorrer”, Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo. Serie: Los Derechos Universitarios en el siglo XXI, Núm. 9, 2020, pág. 34.

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”. 2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

y mejores empleos.”^{8/}

Destaca en la exposición de motivos de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en 2019^{9/} la crítica a “[...] la simulación a que dio lugar en los últimos años el tripartismo [...]” de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y que éstos actos “[...] no se debieron al modo de integración de esas instancias, sino principalmente a la falta de representatividad de las organizaciones sindicales y liderazgos ahí presentes, así como a la ausencia de democracia y transparencia en el ejercicio de los derechos colectivos, por lo que en lugar de conducir a un auténtico diálogo social, el tripartismo desembocó en un sistema basado en prácticas de simulación, perdiéndose así un poderoso instrumento para resolver los conflictos obrero-patronales e intersindicales. En esta tesitura, al privilegiarse la inhibición o represión de estos conflictos a través del control de los sindicatos, terminaron imponiéndose en lo general soluciones unilaterales con graves costos sociales.”

Es así que mediante la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2019 se introdujo un nuevo modelo que buscó que la justicia laboral fuese impartida por órganos del Poder Judicial.

Uno de los pilares de la reforma es la existencia de una instancia de conciliación como requisito prejudicial a cargo de centros de conciliación especializados e imparciales. Dicha instancia prejudicial obligatoria de conciliación se materializa por medio de un procedimiento de conciliación que se lleva ante funcionarios conciliadores especialistas en solución de conflictos y mediación, con lo cual se pretendió ofrecer una auténtica posibilidad de solución a los conflictos laborales, así como disminuir los plazos de resolución de los mismos, que no podrán exceder de 45 días naturales, lo cual busca que sólo lleguen a los tribunales aquellos casos en los que realmente sea imposible un arreglo conciliatorio.

^{8/} Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, Gaceta Parlamentaria; Año XXII, número 5188-II; Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de enero de 2019, pág. 2.

⁹ Ídem.

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”. 2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Se parte de la idea de que los funcionarios de los Centros de Conciliación deben contar con independencia, profesionalismo e imparcialidad que garanticen confianza y certeza a las partes en conflicto, con el objetivo de alcanzar un convenio satisfactorio, para así evitar que su caso llegue a la instancia judicial, donde los asuntos suelen dilatarse considerablemente.

Se destaca en este nuevo modelo, que el conciliador tendrá un papel fundamental debido a que la ejecución y conclusión del procedimiento conciliatorio se constituye como requisito prejudicial. Privilegiando la solución del conflicto por sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.

Actualmente, el INEGI cuenta con las Estadísticas sobre Relaciones Laborales de Jurisdicción Local (ERLAJUL), que “[...] aportan distintos indicadores para caracterizar los diferentes momentos de la negociación laboral que se da para resolver diversos conflictos laborales en el ámbito de las entidades federativas” ^{10/} y se obtienen de los registros administrativos de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; así como, de los Centros de Conciliación Laboral locales y de los Tribunales Laborales locales que iniciaron operaciones a partir del 18 de noviembre de 2020.

Para el ejercicio fiscal de 2022, se determinó que los convenios de trabajo prejudiciales registraron una disminución de 3.4 % respecto a 2021, como se muestra a continuación:

^{10/} Nota Técnica 2022 [en línea]. Relaciones laborales de jurisdicción local, INEGI [consulta 18 de agosto de 2023], disponible en Comunicado. Estadísticas sobre Relaciones Laborales de Jurisdicción Local (ERLAJUL) registradas durante 2022 (inegi.org.mx).

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”. 2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”



Es importante señalar que el propio INEGI especificó que la disminución de 39.4% entre 2019 y 2020 coincidió con “[...] nueve meses del periodo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, en el cual, durante tres meses, la mayoría de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje permanecieron cerradas y en la reapertura operaron con restricciones de atención (programaban un número de citas por día acorde con las disposiciones de la autoridad sanitaria). ^{11/}

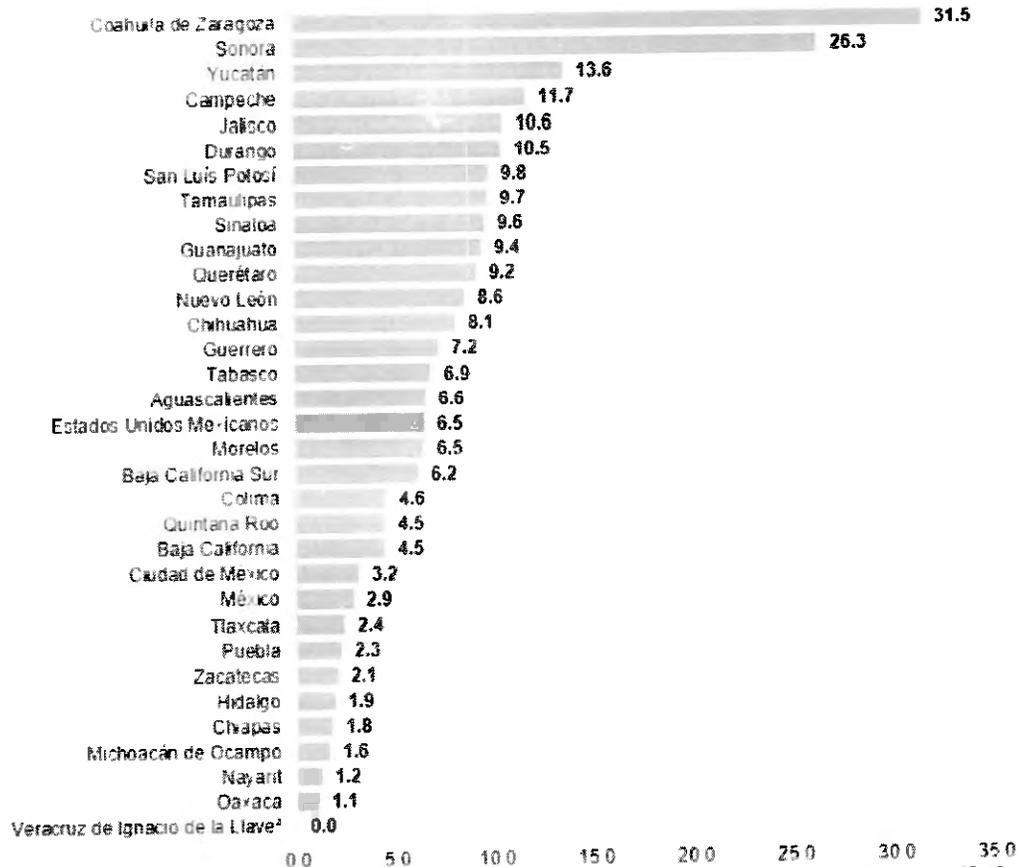
En concreto a nivel nacional, 7 trabajadores por cada 1,000 personas ocupadas ^{12/} suscribieron convenios de trabajo prejudiciales, como se detalla a continuación:

^{11/} Nota Técnica 2020 [en línea]. Relaciones laborales de jurisdicción local, INEGI [consulta 18 de agosto de 2023], disponible en [Nota técnica. Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local 2020 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx).

^{12/} Información correspondiente al cuarto trimestre de 2022 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN). El personal ocupado corresponde a “Personas de 15 años de edad y más que en la semana de referencia realizaron alguna actividad económica durante al menos una hora. Incluye a las y los ocupados que tenían trabajo, pero no lo desempeñaron temporalmente por alguna razón, sin que por ello perdieran el vínculo laboral con este; así como a quienes ayudaron en alguna actividad económica sin recibir un sueldo o salario”.

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”. 2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

**TASA DE LAS Y LOS TRABAJADORES QUE SUSCRIBIERON CONVENIOS DE TRABAJO PREJUDICIALES
POR CADA MIL PERSONAS OCUPADAS¹
2022**



¹ Información correspondiente al cuarto trimestre de 2022 de la ENOE¹¹. El personal ocupado corresponde a «Personas de 15 años de edad y más que en la semana de referencia realizaron alguna actividad económica durante al menos una hora. Incluye a las y los ocupados que tenían trabajo, pero no lo desempeñaron temporalmente por alguna razón, sin que por ello perdieran el vínculo laboral con este; así como a quienes ayudaron en alguna actividad económica sin recibir un sueldo o salario».

² El Convenio de colaboración para la captación de registros administrativos en materia de convenios de trabajo prejudiciales, celebrado entre el Centro de Conciliación Laboral de Veracruz de Ignacio de la Llave y el INEGI, se formalizó el 8 de diciembre de 2022. La información objeto del convenio se entrega a partir de enero de 2023. Derivado de lo anterior, la edición 2022 del programa carece de información sobre los convenios de trabajo prejudiciales celebrados en Veracruz durante ese año.

Fuente: INEGI. Estadísticas sobre Relaciones Laborales de Jurisdicción Local (ERLAJUL), 2022

También se conoce la distribución de los convenios de trabajo prejudiciales en función del sector de actividad económica, de los que destaca que el 75% de los convenios alcanzados se presentaron en el sector terciario, como se evidencia a continuación:

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”. 2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

CONVENIOS DE TRABAJO PREJUDICIALES, SEGÚN SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
2022

265 871
75.1 %



• Sector primario Sector secundario Sector terciario

Nota: El Convenio de colaboración para la captación de registros administrativos en materia de convenios de trabajo prejudiciales, celebrado entre el Centro de Conciliación Laboral de Veracruz de Ignacio de la Llave y el INEGI, se formalizó el 8 de diciembre de 2022. La información objeto del convenio se entrega a partir de enero de 2023. Derivado de lo anterior, la edición 2022 del programa carece de información sobre los convenios de trabajo prejudiciales celebrados en Veracruz durante ese año. No incluye 2 599 casos que corresponden a actividad económica no especificada. El sector primario aglutina todas las actividades encaminadas a extraer o cosechar productos de la tierra. El sector secundario se encarga del procesamiento de las materias primas, la fabricación industrial y todas las actividades relacionadas con la fabricación. El sector terciario es el que ofrece servicios de todo tipo a la población en general.

Fuente: INEGI. Estadísticas sobre Relaciones Laborales de Jurisdicción Local (ERLAJUL). 2022

Lo anterior, evidencia que en todo el país se atienden los procesos de negociación para resolver diversos conflictos laborales y su relevancia en los sectores de la economía, lo que confirma la importancia de los funcionarios conciliadores al constituirse el desempeño y conclusión de su labor como requisito prejudicial.

En ese sentido, el artículo 684-M de la Ley Federal del Trabajo establece que entre las destrezas, habilidades y competencias con que deben contar las personas seleccionadas como conciliadores se encuentran los “Conocimientos generales de derecho y específicos en materia laboral”, el “Análisis y resolución de controversias”, la “Gestión del conflicto”, así como “Actitudes en la función conciliatoria”.

Sin embargo, en el artículo 684-G, fracción IV, de la citada norma, mismo que establece los requisitos para desempeñar el cargo de conciliador, se señala que éste sólo ha de “Tener **preferentemente** certificación en conciliación laboral o mediación y

mecanismos alternativos de solución de controversias,” cuando, dada la importancia de su función, es indispensable que cuente con dicha certificación para el desempeño de su cargo, con la finalidad de que posea las mejores competencias, habilidades y destrezas lo antes posible, garantizando así la resolución de conflictos laborales en la etapa prejudicial.

Por otra parte, bajo el nuevo diseño institucional en materia laboral, el funcionario conciliador tiene un papel fundamental, al contar con la responsabilidad de garantizar que no se vulneren los derechos del trabajador, evitando además que éste quede en estado de indefensión frente al patrón o sus representantes.

En tal orden de ideas, el artículo 684-H, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo establece entre las obligaciones especiales de los conciliadores la de “Procurar el equilibrio entre los factores de la producción.”

Sin embargo, en el artículo 684-E, fracción VII, de la ley antes mencionada se estipula que “El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. **Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado**, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio.” Mientras que “El patrón deberá asistir personalmente o **por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre.**”

En otras palabras, el trabajador no puede contar con un representante legal en la instancia conciliatoria, mientras que el patrón sí cuenta con ese derecho, situación que le impide al conciliador procurar el equilibrio entre los factores de la producción, ya que, en este caso, se están vulnerando los derechos del trabajador. Para corregir dicha situación es necesario brindarle al trabajador el mismo derecho a la representación en la instancia conciliatoria de que goza el patrón.

Por lo tanto, se observa la necesidad de reformar nuestra Ley Federal del Trabajo en sus siguientes numerales:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 684-E...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre.</p> <p>VIII a XIV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 684-E...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia y podrá ser acompañado por persona de su confianza; además, podrá ser asistido y/o representado por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo, que deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión, con el objeto de salvaguardar los derechos del trabajador y privilegiando en todo momento la solución del conflicto mediante la conciliación. El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre.</p> <p>VIII a XIV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 684-G...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>V a VII...</p>	<p>Artículo 684-G...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Tener certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias, en un plazo no mayor a 2 años posteriores a su contratación. La certificación deberá ser expedida y avalada por instituciones de educación superior que cuenten con su registro ante la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>V a VII...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 684-E Y 684-G DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE CONCILIACIÓN.

ÚNICO. Se reforman los artículos 684-E, fracción VII, y el 684-G, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 684-E. El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:

I a VI...

VII. El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia y podrá ser acompañado por persona de su confianza; además, podrá ser asistido y/o representado por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo, que deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión, con el objeto de salvaguardar los derechos del trabajador y privilegiando en todo momento la solución del conflicto mediante la conciliación. El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

VIII a XIV...

...

...

...

Artículo 684-G. Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:

I a III...

IV. Tener certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias, en un plazo no mayor a 2 años posteriores a su contratación. La certificación deberá ser expedida y avalada por instituciones de educación superior que cuenten con su registro ante la Secretaría de Educación Pública;

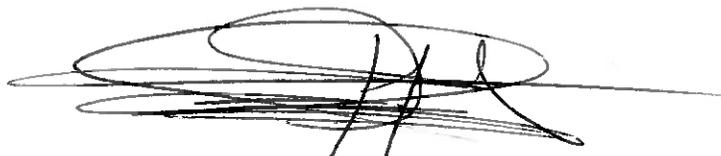
V a VII...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los conciliadores que actualmente se encuentren laborando deberán certificarse en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tendrá un plazo de 180 días naturales para expedir la normatividad aplicable a sus procesos de certificación.
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de septiembre de 2023.



Diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez

Grupo Parlamentario Morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>